



Municipalidad Provincial de Otuzco

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2019-
2-0420

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

OTUZCO-OTUZCO-LA LIBERTAD

**"ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL PARA LA
PROVINCIA DE OTUZCO"**

**PERÍODO:10 DE FEBRERO DE 2015 AL 14 DE
DICIEMBRE DE 2016**

TOMO I

LA LIBERTAD - PERÚ
2019

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



0 7 1 6



0 1 6 2 0 1 9 2 0 4 2 0 0 0



INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2019-2-0420

"ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL
PARA LA PROVINCIA DE OTUZCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. De la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de auditoría	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	5
III. OBSERVACIONES	6
1. Se adquirió terreno omitiendo normativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, convocando bajo otra reglamentación; asimismo, el comité especial elaboró las bases administrativas sin considerar los términos de referencia y otorgó la buena pro a posterior que no incluyó en su propuesta documentación de presentación obligatoria; ocasionando que la entidad obtenga un inmueble que incumple con los criterios de selección señalados en la norma técnica de salud, generando perjuicio económico de s/ 291 600,00 y afectando la correcta administración pública.	
2. Se pagó al contratista a pesar que la inscripción del predio independizado en SUNARP se realizó fuera del plazo establecido en el contrato y que no se contaba con minuta de compra - venta; generando perjuicio económico de s/ 45 000,00 por la penalidad no cobrada.	
IV. CONCLUSIONES	64
V. RECOMENDACIONES	67
VI. APÉNDICES	68
FIRMAS	73





INFORME DE AUDITORÍA N° 016-2019-2-0420

**"ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL
PARA LA PROVINCIA DE OTUZCO"**

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Otuzco, en adelante la "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2019 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 057-2019-CG de 14 de febrero de 2019, registrada en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con el código n.° 2-0420-2019-001. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 223-2019-MPO/OCI de 13 de mayo de 2019, habiéndose dispuesto el cambio del supervisor de la comisión con oficio n.° 332-2019-MPO/OCI de 26 de julio de 2019.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la adquisición del terreno para la construcción de un hospital en la provincia de Otuzco, se realizó en el marco de la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Determinar si la adquisición del terreno para la construcción de un hospital en la provincia de Otuzco se realizó a su valor comercial, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.
- Determinar si la adquisición del terreno para la construcción de un hospital en la provincia de Otuzco se ha efectuado siguiendo el procedimiento señalado en la normativa aplicable.
- Determinar si la ejecución contractual se realizó en los plazos establecidos y si se aplicaron penalidades, de acuerdo a lo señalado en la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría corresponde a la Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital para la provincia de Otuzco, período 2015-2016.

ALCANCE

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada





"Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resoluciones de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la Adquisición de terreno para la construcción de hospital para la provincia de Otuzco durante el periodo de 10 de febrero de 2015 al 14 de diciembre de 2016, que obra en los archivos de la gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial, Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial, Logística, Tesorería, Contabilidad, y Secretaría General, ubicada en la Calle Tacna n.° 896, distrito de Otuzco, provincia de Otuzco, región La Libertad.

4. DE LA ENTIDAD

4.1 Naturaleza de la entidad

La entidad, es un órgano de gobierno local promotor de su desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972. Como Gobierno Local, representa al vecindario, y tiene como finalidad planificar, ejecutar e impulsar un conjunto de acciones con el fin de promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público.

4.2 Funciones

La entidad ejerce funciones de gestión y administración de un gobierno local. Son funciones generales que el artículo 73° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003 asigna a los gobiernos locales, entre otras, las siguientes:

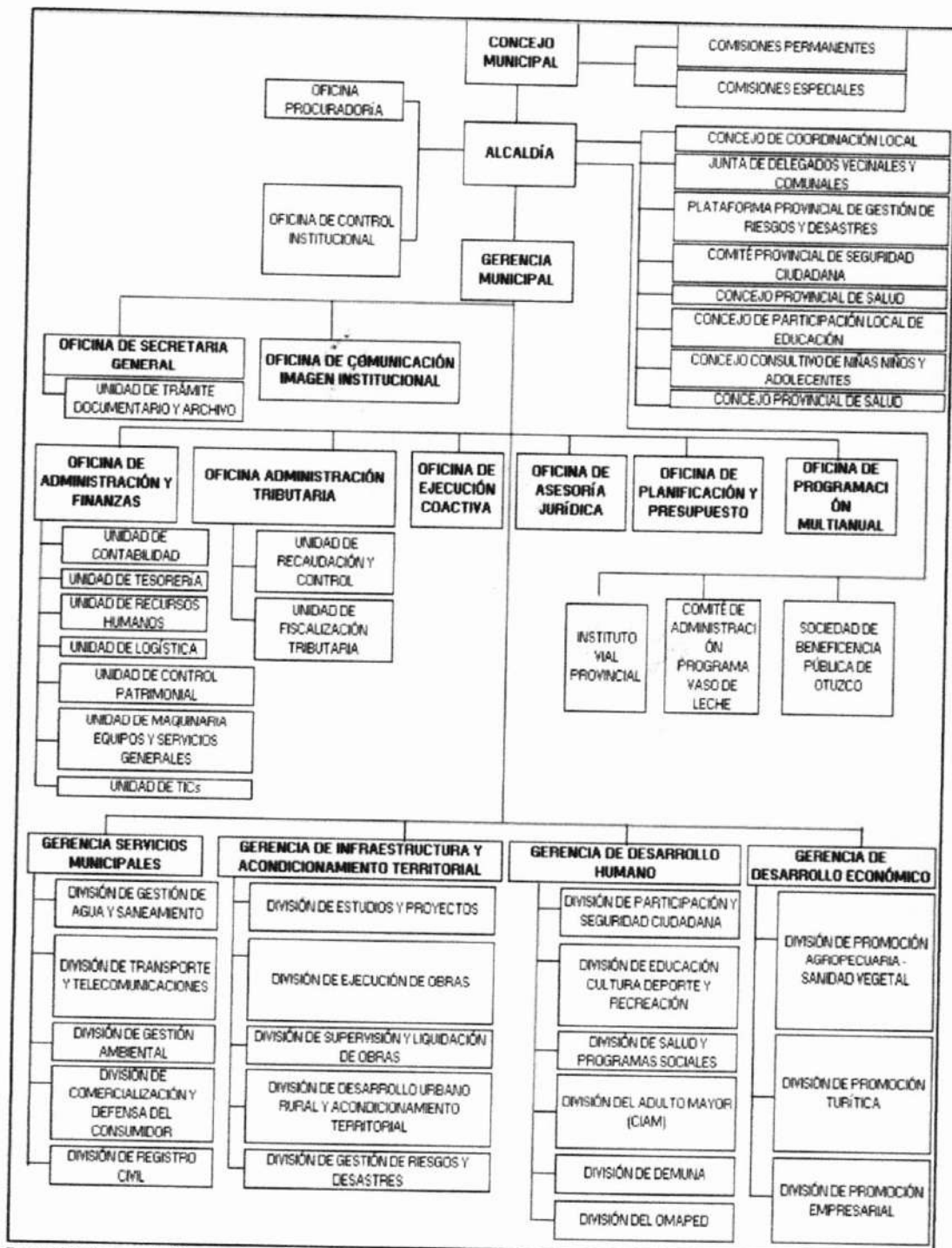
- Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.
- Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
- Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
- Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del ambiente.





4.3 Estructura orgánica

GRÁFICO N° 1
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL



Fuente: Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobado con ordenanza Municipal n.° 019-2016-MPO de 28 de octubre de 2016.



5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y modificatorias; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII Auditoría de Cumplimiento y modificatorias, y numeral 151, (I,5) del Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, y modificatorias se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

Los señores Edwin Elavid León Díaz, Jhenny Julia Burgos Quiroz, Concepción Lourdes Alfaro Moreno, Elvis Rober Bacilio Rodríguez, Luis Alberto Rodríguez Grados y Kevin Polanco Martos Alva, comprendidos en los hechos materia de la observación, no se apersonaron a recibir la comunicación de la desviación de cumplimiento luego de agotado el procedimiento establecido.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos observados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Referencia y efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC

"Mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2019, emitida en el Proceso de Inconstitucionalidad del Expediente N° 0020-2015-PI/TC, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1 de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Con fecha 26 de abril de 2019, a través del Apoderado Especial del Congreso de la República se presentó un pedido de aclaración ante el Tribunal Constitucional, al amparo de lo establecido en el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, respecto de los alcances y efectos de la Sentencia emitida por dicho organismo en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, entre otros, con relación a las auditorías de cumplimiento en trámite antes de la emisión de la Sentencia en cuestión, pedido que a la fecha no ha ameritado la emisión de una resolución aclaratoria por parte del Tribunal Constitucional.

En ese sentido, con el propósito de asegurar la oportunidad en la emisión de los resultados del ejercicio del control gubernamental en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, atendiendo a su vez por lo dispuesto por la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00020-2015-PI/TC, y en tanto se emita la disposición





legal que establezca las infracciones por responsabilidad administrativa funcional en el ámbito de competencia de la Contraloría General de la República, o de ser el caso lo que se resuelva respecto al pedido de aclaración formulado ante el Tribunal Constitucional, es necesario establecer medidas que permitan dar continuidad a la emisión de los informes resultantes de las auditorías de cumplimiento, así como evitar posibles situaciones de impunidad frente a las responsabilidades que deben asumir los funcionarios y servidores públicos por sus actos en la función que desempeñan, para lo cual la entidad auditada deberá disponer en el ámbito de su competencia, el deslinde de la referida responsabilidad y la imposición de las sanciones que correspondan, conforme al marco normativo aplicable".



II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia a examinar y la transferencia de gestión 2018-2019; la gestión edil, inicia con nuevos funcionarios y servidores públicos las actividades propias de administración municipal; debido a ello, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.





III. OBSERVACIONES

1. SE ADQUIRIÓ TERRENO OMITIENDO NORMATIVA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, CONVOCANDO BAJO OTRA REGLAMENTACIÓN; ASIMISMO, EL COMITÉ ESPECIAL ELABORÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS SIN CONSIDERAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO INCLUYÓ EN SU PROPUESTA DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD OBTENGA UN INMUEBLE QUE INCUMPLE CON LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN SEÑALADOS EN LA NORMA TÉCNICA DE SALUD, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 291 600,00 Y AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Otuzco (en adelante la "entidad"), que sustenta el proceso de contratación para la adquisición de un terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, se ha advertido que funcionarios y servidores participaron del citado proceso omitiendo la aplicación del procedimiento establecido en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura¹, la cual establecía como uno de los requisitos para la adquisición, contar con la tasación fijada por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Por el contrario, se convocó un proceso de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1017, estableciendo un valor referencial sin que exista tasación fijada por el órgano competente, elaborando y aprobando las bases administrativas sin considerar toda la información contenida en los términos de referencia (en adelante "TDR") requeridos por el área usuaria, siendo orientadas a las características que presentaba un terreno que se había identificado previamente, para finalmente adjudicar la buena pro a postor único que no presentó en su propuesta el documento de representación, a pesar de ser requisito de admisibilidad.

Al producirse los hechos expuestos se contravino los artículos 2°, 12°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y la primera disposición complementaria final de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1192, referidos al ámbito de aplicación, el órgano encargado de la tasación, la identificación de los inmuebles materia de adquisición, el expediente técnico legal, la tasación, el trato directo, el procedimiento y la aplicación inmediata de la norma, respectivamente. De igual manera, incumple los artículos 4°, 13°, 25°, 26°, 29°, 31° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017, referidos a los principios que rigen las contrataciones, características técnicas de los bienes a contratar, la responsabilidad de los miembros del comité especial, las condiciones mínimas de las bases, la sujeción legal de las bases, la evaluación y calificación de propuestas, y de las responsabilidades y sanciones, respectivamente.

Así también, se vulneraron los artículos 11°, 34°, 39°, 42°, 61°, 66°, 69°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, referidos a las características técnicas de lo que se va a contratar, la responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad, contenido mínimo de las bases,



¹ Aprobada con Decreto Legislativo N° 1192 de 23 de agosto de 2015.



especificación del contenido de los sobres de propuesta, requisitos para la admisión de propuestas, acto público de presentación de propuestas, oportunidad para la calificación y evaluación de propuestas, procedimiento de calificación y evaluación de propuestas y evaluación de propuestas, respectivamente.

Así como, los literales a) y b) del numeral 6.1.1.1 de la Norma técnica de salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de segundo nivel de atención, relacionados a la disponibilidad de servicios básicos como criterio de selección del terreno; también, incumple el numeral 2.5 del capítulo II y el numeral 8 del capítulo III de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 007-2015-MPO/CE, referidos al contenido de las propuestas y otras obligaciones del postor.

Hechos que han beneficiado al postor, permitiendo que pueda participar en el proceso de selección hasta la obtención de la Buena Pro, obteniéndose un terreno (inmueble) que incumple con los criterios de selección relacionados a la disponibilidad de servicios básicos, señalados en la norma técnica de salud, advirtiéndose que a la fecha no cuenta con el servicio de alcantarillado, habiéndose pagado un importe mayor al valor comercial establecido por la autoridad competente, generando un perjuicio económico ascendente a S/ 291 600,00 y afectando la correcta administración pública.

La situación antes descrita se originó por el accionar del gerente municipal y la jefa de la Unidad de Logística y Servicios Generales, que no aplicaron la normativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para la adquisición del terreno, convocando bajo otra reglamentación jurídica. Así también, por el gerente² de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la jefa de la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial quienes emitieron opinión técnica contraria a lo señalado en los TDR; asimismo, por el comité especial que elaboró las bases administrativas sin considerar la totalidad de los TDR elaborados por el área usuaria; por el gerente municipal que aprobó las citadas bases administrativas. Además, por el accionar de los miembros del comité especial que admitieron, evaluaron, calificaron la propuesta y adjudicaron la buena pro a postor único que no presentó todos los documentos de admisibilidad.

Lo señalado anteriormente se detalla a continuación:

a. Antecedentes

El 13 de febrero de 2015, se reunieron representantes de la entidad, de la Gerencia Regional de Salud de La Libertad y de Parsalud suscribiendo un acta³ (**Apéndice n. 4**) en la que se comprometen a *realizar, agilizar los trámites legales, administrativos, topográficos y todos los trabajos afines para poder cumplir con el (...) saneamiento del terreno para la gerencia para la construcción del nuevo hospital ESTRATEGICO de PARSALUD, el mismo que se encuentra (...) en el Sector Tupullo, terreno que habiendo sido evaluado cumple con los requisitos, precisando que queda pendiente el Saneamiento Básico y los servicios básicos que serán asumidos por*



² De conformidad con lo señalado en el Manual de Organización de Funciones – MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013, el nombre del puesto es "Director"; no obstante todos los documentos los suscribe como "Gerente".

³ Cuya copia fue remitida a la comisión auditora por los señores Florián Evaristo Ríos Mantilla, exgerente municipal y Merly Zenabel Rodríguez Castro, ex regidora de la entidad, mediante los escritos de 24 de julio de 2019 y 1 de agosto de 2019, (**Apéndice n. 4**), respectivamente.



la Municipalidad Provincial de Otuzco dentro de los diez días hábiles a partir de la fecha de suscripción del presente escrito (...) – el resaltado y subrayado es agregado nuestro.

En la citada reunión participaron como representantes de la entidad, la regidora de Salud, el regidor de Infraestructura, el regidor de Programas Sociales, el gerente de Programas Sociales, señor Elvis Rober Bacilio Rodríguez, y la jefe de la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial⁴, señora Jhenny Julia Burgos Quiroz. Respecto de la ubicación del terreno al cual se refirieron en la reunión, el ex regidor Julio Enrique Segura Soto, participante de la misma, mediante oficio n.° 02-2019-JSS-Ex regidor MPO de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 5**), señaló que se ubica en el área comprendida entre la curva de la carretera que va de Otuzco hacia Monte de Armas Bajo y el límite de la pendiente suave que presenta dicha área; asimismo, adjunta un croquis.

La solicitud del terreno fue comunicada formalmente a la entidad mediante oficio n.° 542-2015-GRLL-GGR/GRSS-OP⁵ (**Apéndice n.° 6**) en el que la gerente regional de Salud de La Libertad solicitó al alcalde de la entidad "destinar un terreno para la construcción del nuevo hospital para la provincia de Otuzco", señalando que "el terreno debe contar con un área de 8000 m²; así como la instalación de servicios básicos (agua, desagüe y energía eléctrica)"⁶. El citado documento fue recibido por Mesa de Partes de la entidad el 17 de febrero de 2015 y posteriormente recibido por la Gerencia Municipal⁷ el 18 de febrero de 2015.

Un día después, se dio a conocer al interior de la entidad, la propuesta de terreno donde podría ubicarse el nuevo hospital de Otuzco, toda vez que, con carta n.° 0087-2015-GI-MPO/EELD-DIDUR de 19 de febrero de 2015⁸ (**Apéndice n.° 8**), el señor Edwin Elavid León Díaz, gerente de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano⁹, alcanzó al señor Florián Evaristo Ríos Mantilla, gerente Municipal de la entidad, el informe n.° 034-2015-UCAT-MPO/JJBQ de 19 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 9**), suscrito por la jefe de la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial¹⁰, señora Jhenny Julia Burgos Quiroz, quien participó de la reunión del 13 de febrero de 2015, señalando que el documento se emite para "colaborar y apoyar la selección del sitio para el establecimiento de salud", agregando que la "Gerencia de Infraestructura – MPO concluye que, la propuesta de ubicación del terreno del Hospital de Otuzco es factible por la proyección de los servicios básicos y accesibilidad peatonal y vehicular, ya que adicionalmente se recomienda que la

⁴ El documento indica "área de Catastro"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), no contemplan la existencia del área de Catastro sino la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial.

⁵ De 10 de febrero de 2015. En la cual se hace mención a la Resolución Ministerial n.° 632-2012-MINSA de 20 de julio de 2012, (**Apéndice n.° 7**), mediante la cual el Ministerio de Salud resolvió aprobar el listado nacional de establecimientos de salud estratégicos en el Marco de las Redes de los Servicios de Salud, considerando dentro de esta lista al hospital de la provincia de Otuzco.

⁶ Ello en función a que a la Resolución Ministerial n.° 632-2012-MINSA de 20 de julio de 2012, (**Apéndice n.° 7**).

⁷ A cargo del señor Florián Evaristo Ríos Mantilla.

⁸ La cual consigna como referencia el oficio citado en el párrafo anterior.

⁹ El documento indica "Infraestructura"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), contemplan la existencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

¹⁰ El documento indica "Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), no contemplan la existencia de la Unidad de Catastro sino la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial.





ubicación del terreno este en función al nivel de riesgo y resiliencia, calidad de suelos e inexistencia de restos arqueológicos (CIRA).

Cabe precisar, que el informe n.° 034- 2015-UCAT-MPO/JJBQ de 19 de febrero de 2015 (**Apéndice n.° 9**) corresponde a una opinión técnica sobre la propuesta de terreno para el nuevo hospital de Otuzco, siendo el terreno propuesto el que "se encuentra en las coordenadas UTM con el centroide E 768,970.7442 y N 912,4510.6769 sector Tupullo del Distrito y Provincia de Otuzco", sin referir el nombre de su propietario. Una de las conclusiones del citado informe señala que la propuesta del terreno es factible por la proyección de los servicios básicos y accesibilidad peatonal y vehicular; no obstante, el numeral 3.1 del apartado denominado "III. Criterio de selección" del informe señala que la factibilidad de servicios básicos se encuentra limitada.

Luego, con memorándum n.° 142-2015-MPO-GM de 15 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 10**), el gerente Municipal, señor Florián Evaristo Rios Mantilla, indicó al gerente de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano¹¹, señor Edwin Elavid León Díaz, que dé inicio a las acciones administrativas conducentes a adquirir un terreno que debe contar con un área no menor de 8 000 m² así como contar con instalación de servicios básicos (agua, desagüe, y energía eléctrica), indicándole coordinar con la Unidad de Logística y Servicios Generales. De igual manera, con memorándum n.° 143-2015-MPO-GM de 15 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 11**), el citado gerente Municipal, indicó al jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales¹², que informe a su despacho si en el margés de bienes de la entidad se cuenta con un terreno con las características descritas en el oficio n.° 542-2015-GRLL-GGR/GRSS-OP. (**Apéndice n.° 6**)

En mérito a lo señalado en el párrafo anterior, el 25 de mayo de 2015 con carta n.° 0296-2015-GI-MPO/EELD (**Apéndice n.° 12**), el gerente de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano¹³ alcanzó al gerente municipal, los términos de referencia (en adelante "TDR") para la adquisición del terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco. El literal a. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS BASICOS de la página n.° 3 de los citados TDR, indica que "se considerará las factibilidades de uso de los servicios básicos de agua, desagüe, electricidad, comunicaciones (indispensable) y gas natural.

Los TDR fueron derivados a la Unidad de Logística y Servicios Generales¹⁴, toda vez que mediante informe n.° 60-2015-ABAS-MPO de 28 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 13**), el jefe la de Unidad de Logística y Servicios Generales¹⁵ solicitó al señor Florián

¹¹ El documento indica "Infraestructura"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), contemplan la existencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

¹² El documento indica "Abastecimiento"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013) no contemplan la existencia del área de Abastecimiento sino la Unidad de Logística y Servicios Generales.

¹³ El documento indica "Infraestructura"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), contemplan la existencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

¹⁴ El documento indica "Abastecimiento"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013) no contemplan la existencia del área de Abastecimiento sino la Unidad de Logística y Servicios Generales.

¹⁵ El documento indica "Abastecimiento"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013) no contemplan la existencia del área de Abastecimiento sino la Unidad de Logística y Servicios Generales.

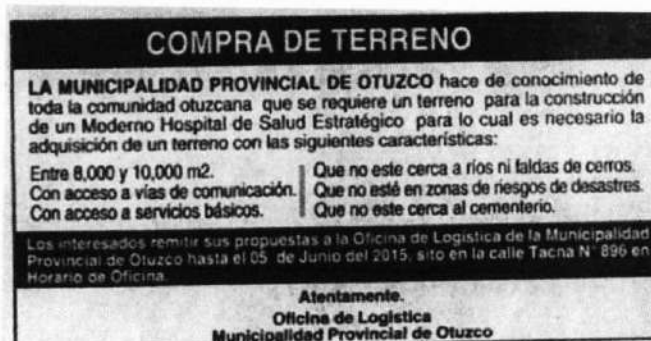




Evaristo Ríos Mantilla, gerente municipal de la entidad, que, en vista de los términos de referencia elaborados por la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano¹⁶ para la adquisición del terreno para el nuevo hospital de Otuzco, se publicite dicha compra por intermedio de radiodifusión y periódico de la región. Como resultado de dicho requerimiento, del 2 al 4 de junio de 2015 se publicó en el diario La Industria el aviso respectivo (ver imagen n.° 1); (Apéndice n.° 14), respectivamente.

Imagen n.° 1

Aviso publicado en el diario La Industria



Nota: El aviso indica que el terreno debe tener acceso a los servicios básicos.

Fuente: Aviso publicado en La Industria.

En mérito a la publicación en el diario, el ciudadano Julio Enrique Armas Rodríguez hizo llegar una propuesta de un terreno de 9 037,90 m², mediante documento s/n recibido el 5 de junio de 2015 (Apéndice n.° 15) en Mesa de Partes de la entidad¹⁷. Dicho terreno era propiedad de los señores Julio Antonio Armas Urbina y Dora Renee Rodríguez de Armas, la propuesta indicaba el precio de S/ 79 por metro cuadrado. El citado documento fue recibido en Gerencia Municipal el 8 de junio de 2015¹⁸ y derivado por el gerente municipal, señor Florián Evaristo Ríos Mantilla, a la Unidad de Logística y Servicios Generales¹⁹ para su evaluación.

Como respuesta, el jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales²⁰ de la entidad, emitió el informe n.° 61-2015-ABAS-MPO de 8 de junio de 2015 (Apéndice n.° 16), mediante el cual derivó nuevamente al gerente municipal, señor Florián Evaristo Ríos Mantilla, la propuesta de terreno presentada, señalando que "la adquisición de inmuebles por parte de la Municipalidad para otros fines, deben estar debidamente saneados".

¹⁶ El documento indica "Infraestructura"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), contemplan la existencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

¹⁷ Número de registro de Mesa de Partes: 4694, recibido el 5 de junio de 2015 a las 4:22 pm, adjunta 2 folios.

¹⁸ Generándose el expediente n.° 1982.

¹⁹ El documento indica "Abastecimiento"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013) no contemplan la existencia del área de Abastecimiento sino la Unidad de Logística y Servicios Generales.

²⁰ El documento indica "Abastecimiento"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013) no contemplan la existencia del área de Abastecimiento sino la Unidad de Logística y Servicios Generales.





Este informe fue posteriormente derivado por el gerente municipal al gerente de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano²¹, señor Edwin Elavid León Díaz, el 8 de junio de 2015, quien a su vez, lo trasladó el mismo día a la jefe de la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial²², señora Jhenny Julia Burgos Quiroz.

La jefe de la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial²³, señora Jhenny Julia Burgos Quiroz, dio respuesta al gerente de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano²⁴, señor Edwin Elavid León Díaz, emitiendo el informe n.° 113-2015-UCAT-MPO/JJBQ de 8 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 17**), el cual recoge la misma información contenida en su informe n.° 034-2015-UCAT-MPO/JJBQ de 19 de febrero de 2015²⁵ (**Apéndice n.° 9**). Al respecto, se precisa que, de la verificación a los informes emitidos por la citada jefe de la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial²⁶, se aprecia que el terreno que propuso el señor Julio Enrique Armas Rodríguez²⁷, es el mismo terreno que fue presentado como propuesta por el gerente de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano²⁸, señor Edwin Elavid León Díaz, y la jefe de la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial²⁹, al señor Florián Evaristo Ríos Mantilla, gerente municipal, el 19 de febrero de 2015 mediante carta n.° 0087-2015-GIMPO/EELD-DIDUR (**Apéndice n.° 8**) e informe n.° 034-2015-UCAT-MPO/JJBQ³⁰. (**Apéndice n.° 9**)

Así también, al comparar los mapas señalados en los informes de la jefe de la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial³¹, Jhenny Julia Burgos Quiroz, y

²¹ El documento indica "Infraestructura"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), contemplan la existencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

²² El documento indica "Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), no contemplan la existencia de la Unidad de Catastro sino la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial.

²³ El documento indica "Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), no contemplan la existencia de la Unidad de Catastro sino la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial.

²⁴ El documento indica "Infraestructura"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), contemplan la existencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

²⁵ Mediante el cual presentó una propuesta de terreno al gerente de Infraestructura, propuesta que posteriormente fue trasladada al gerente municipal en febrero de 2015

²⁶ El documento indica "Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), no contemplan la existencia de la Unidad de Catastro sino la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial.

²⁷ Propiedad de los señores Julio Antonio Armas Urbina y Dora Renee Rodriguez de Armas.

²⁸ El documento indica "Infraestructura"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), contemplan la existencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

²⁹ El documento indica "Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), no contemplan la existencia de la Unidad de Catastro sino la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial.

³⁰ Si bien las coordenadas UTM con centroide este y norte difieren (el informe n.° 034-2015-UCAT-MPO/JJBQ (**Apéndice n.° 9**) indica las coordenadas E 768,970.7442 y N 912,4510.6769, mientras que el informe n.° 113-2015-UCAT-MPO/JJBQ (**Apéndice n.° 17**) señala las coordenadas E 768,978 y N 912,4675), los mapas de servicios básicos y vías de acceso utilizados en ambos informes son los mismos e indican la misma ubicación al referirse a la propuesta de terreno.

³¹ El documento indica "Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), no contemplan la existencia de la Unidad de Catastro sino la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial.





el croquis presentado por el ex regidor Julio Enrique Segura Soto³², mediante oficio n.° 02-2019-JSS-Ex regidor MPO de 1 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 5**), se advierte que se trata del mismo terreno.

Se precisa, que el informe n.° 113-2015-UCAT-MPO/JJBQ de 8 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 17**) concluye que el terreno era factible por la proyección de los servicios básico y accesibilidad peatonal y vehicular³³; sin embargo el numeral 3.2 de la evaluación y diagnóstico del referido informe señala que *"la factibilidad de servicios básicos se encuentra limitada (...)";* asimismo, sugiere que se realicen estudios de CIRA y riesgo; así también, recomienda que se realice un peritaje del terreno para determinar su valor de acuerdo a precios de mercado, agregando que este debe hacerse por un perito avalado por el Colegio de Ingenieros.

De igual manera, mediante carta n.° 0332-2015-GI-MPO/EELD de 8 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 18**), señor Edwin Elavid León Díaz, gerente de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano³⁴, indicó al gerente municipal, señor Florián Evaristo Ríos Mantilla, que el terreno propuesto por el señor Julio Enrique Armas Rodríguez era factible por la proyección de los servicios básicos y accesibilidad peatonal y vehicular³⁵, recomendando también que se deberá hacer un peritaje para determinar su valor comercial a cargo de un perito avalado por el Colegio de Ingenieros.

Al respecto, se verifica que lo señalado en el informe n.° 113-2015-UCAT-MPO/JJBQ (**Apéndice n.° 17**) y en la carta n.° 0332-2015-GI-MPO/EELD (**Apéndice n.° 18**), ambos de 8 de junio de 2015, no se condicen con lo descrito en los TDR, toda vez que en el literal a) *Disponibilidad de servicios básicos* del numeral 6.2.1 *Criterios de selección* de los citados TDR indicaba que *"se considerará las factibilidades de uso de los servicios básicos de agua, desagüe, electricidad, comunicaciones (indispensable)..."*; es decir, los términos de referencia señalaban que era indispensable que el terreno a adquirir cuente con los citados servicios. De esta manera, se permitió que se considere la adquisición de un terreno en específico, el mismo que había sido identificado previamente y propuesto por el citado gerente de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano³⁶ y la jefe de la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial³⁷ en febrero de 2015, cuya factibilidad de servicios básicos se encontraba limitada.

Sobre el particular, la Norma Técnica de salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de segundo nivel de atención" señala que el terreno *"Debe contar con servicios básicos de agua, desagüe y/o alcantarillado, energía eléctrica, comunicaciones y gas natural (de existir en la zona). La red de desagüe debe estar conectada a la red pública"*; asimismo, agrega que en

³² Participante de la reunión llevada a cabo el 13 de febrero de 2015.

³³ Similar conclusión a la que arribó en su informe n.° 034-2015-UCAT-MPO/JJBQ de 19 de febrero de 2015, (**Apéndice n.° 9**).

³⁴ El documento indica "Infraestructura"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), contemplan la existencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

³⁵ Similar conclusión a la que arribó en su carta n.° 0087-2015-GI-MPO/EELD-DIDUR de 19 de febrero de 2015, (**Apéndice n.° 8**).

³⁶ El documento indica "Infraestructura"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), contemplan la existencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

³⁷ El documento indica "Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), no contemplan la existencia de la Unidad de Catastro sino la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial.





"terrenos donde no se cuente con servicios de agua, desagüe y/o alcantarillado se debe proponer alternativas de solución"; sin embargo, no se presentaron alternativas, toda vez que mediante informe n.° 074-2019-OFPG/GIAT de 8 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 19**) el jefe de la división de Estudios y Proyectos señala que "A la fecha no se cuenta con ningún proyecto de inversión registrado en el banco de inversiones, para los servicios básicos de agua y alcantarillado para el sector TUPULLO".

El citado informe agrega que "no se encontró ningún proyecto de inversión registrado viable, ni ejecutado para los servicios básicos de agua, alcantarillado y energía eléctrica"; así también, señala que "se tiene una solicitud para la evaluación y formulación de un Proyecto de inversión para la instalación de agua y desagüe para el sector "TUPULLO", donde dicho proyecto no estaría a la actualidad considerado en el PROGRAMA MULTIANUAL DE INVERSIONES 2019-2021, ni en el PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019-2020 de la Municipalidad Provincial de Otuzco; por lo que, dicho proyecto según la normativa actual, tendría que iniciar las fases de inversión del SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES – INVIERTE.PE y ser incluido en el PMI 2019-2021, para luego ser evaluado y formulado por la unidad formuladora, en esta etapa completan las fichas técnicas o se desarrollan estudios de preinversión, según corresponda para su registro en el banco de inversiones y así continuar con las fases de ejecución y operación".

Posteriormente, el 26 de junio de 2015, el ingeniero Richard Allinson Zavaleta Guamiz emitió un informe (**Apéndice n.° 20**) señalando como valor comercial el importe de S/ 768 221,50 por el terreno conformada por un área de 9 037,90 m² (S/ 85 por m²), propiedad de los señores Julio Antonio Armas Urbina y Dora Renee Rodríguez de Armas. Se precisa que dicho informe fue emitido en función a un contrato privado, y no a un requerimiento realizado por la entidad al Colegio de Ingenieros del Perú o al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento³⁸.

Ahora bien, resulta importante señalar que, de forma paralela al trámite de tasación realizada por un tercero, el alcalde derivó al gerente de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano³⁹ el 9 de junio de 2015⁴⁰ el oficio n.° 1951-2015-GRLL-GGR/GRSS-OP (**Apéndice n.° 23**) mediante el cual, la gerente regional de Salud solicitó para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, la siguiente documentación:

- Resolución de aprobación de habilitación urbana.
- Constancia de habilitación de servicios básicos (agua, luz, desagüe).
- Informe de selección de terreno e información del saneamiento físico legal.
- Informe de Defensa Civil INDECI 10.1 (elaborado por un equipo acreditado).
- Certificado de Parámetros urbanísticos.

Se precisa, que el gerente municipal, señor Florián Evaristo Ríos Mantilla, tenía conocimiento del oficio n.° 1951-2015-GRLL-GGR/GRSS-OP (**Apéndice n.° 23**), toda



³⁸ Mediante carta n.° 0174-2019/CEPERCIP-CDLL de 11 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 21**), el decano del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de La Libertad, señaló que el ingeniero Richard Allinson Zavaleta Guamiz realizó la tasación del terreno Tupullo de manera particular. Asimismo, con oficio n.° 1290-2019-VIVIENDA/MCS-DGPRCS-DC de 13 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 22**), la Directora de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señaló que el Ministerio no ha ejecutado tasación del predio Tupullo en el 2015, razón por la cual, respecto de la misma no se ha contratado servicios del ingeniero Richard Allinson Zavaleta Guamiz.

³⁹ El documento indica "Infraestructura"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013 de 2 de abril de 2013), contemplan la existencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

⁴⁰ La Gerencia de Infraestructura recibió el documento el 10 de junio de 2015.



vez que, con informe n.° 009-2015-MPO-GM de 7 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 24**), alcanzó el oficio n.° 130-2015-MPO/A⁴¹ mediante el cual refiere que se solicitó el apoyo al director DDI La Libertad – INDECI para que emita el informe técnico correspondiente. Ahora bien, es de señalar que, para poder emitir los citados documentos, el predio a adquirir para la ejecución del proyecto de inversión pública (construcción del nuevo hospital de Otuzco), debía estar previamente identificado.

En función a lo requerido en el oficio n.° 1951-2015-GRLL-GGR/GRSS-OP (**Apéndice n.° 23**), el jefe de la División de Gestión de Riesgos de Desastres emitió el informe n.° 044-2015-UGRD-MPO-J de 8 de setiembre de 2015 (**Apéndice n.° 26**), dirigido al alcalde, dando información técnica respecto a la inspección ocular del terreno como establecimiento estratégico. Al verificar el citado informe, se advierte que se refiere al terreno propiedad de los señores Julio Antonio Armas Urbina y Dora Renee Rodríguez de Armas, es decir, el mismo terreno que fue propuesto en la reunión del 13 de febrero de 2015, el cual fue propuesto por el gerente de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano⁴² señor Edwin Elavid León Díaz, y la jefa de la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial⁴³ en febrero de 2015, que a su vez fue propuesto nuevamente por el hijo de los propietarios en junio de 2015⁴⁴ y por el cual se había solicitado realizar una tasación.

De lo citado anteriormente, se desprende que, desde febrero de 2015, ya se había identificado el terreno a adquirir por la entidad, el cual sería destinado a la construcción del nuevo hospital de Otuzco.

b. Adquisición de terreno omitiendo la normativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y convocando bajo otra reglamentación

Posteriormente, mediante requerimiento n.° 768 de 15 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 27**), el gerente⁴⁵ de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano⁴⁶, alcanzó a la jefa de la Unidad de Logística y Servicios Generales, señora Concepción Lourdes Alfaro Moreno, el requerimiento para la adquisición del terreno para la construcción del nuevo Hospital de Otuzco, por S/ 450 000⁴⁷, continuando de esta manera con el proceso para la adquisición del terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco. Al respecto, se precisa que se desconoce el origen del valor consignado en el requerimiento, toda vez que no se condice con el valor de tasación efectuada en junio de 2015 y a esa fecha no se habían realizado otras tasaciones u otro tipo de verificaciones de valores de mercado.

No obstante, el citado importe coincide con el consignado por el jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la entidad, en el informe n.° 105-2015-MPO-PPR/LARG

⁴¹ Mediante carta n.° 041-2019-MPO/SG de 9 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 25**), el secretario general de la entidad nos indica que en el archivo general de la entidad no obra el oficio n.° 130-2015-MPO/A.

⁴² El documento indica "Infraestructura"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), contemplan la existencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

⁴³ Jhenny Julia Burgos Quiroz.

⁴⁴ En función a un aviso en el periódico.

⁴⁵ Señor Kevin Polanco Martos Alva, periodo de gestión del 1 de octubre de 2015 al 7 de marzo de 2016.

⁴⁶ El documento indica "Infraestructura"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013, contemplan la existencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

⁴⁷ El requerimiento se encuentra suscrito por el gerente de Infraestructura, señor Kevin Polanco Martos Alva, como solicitante y área usuaria; así como, por el gerente municipal, señor Florián Evaristo Ríos Mantilla, aprobándolo; y por la jefa de Logística y Servicios Generales, señora Concepción Lourdes Alfaro Moreno.





de 27 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 28**) (emitido 12 días después del requerimiento), mediante el cual, comunicó al gerente Municipal la existencia de disponibilidad presupuestal para la compra de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, por el importe de S/ 450 000,00.

Luego, mediante carta múltiple n.° 0085-2015-ABAST/MPO de 2 de diciembre de 2015⁴⁸ (**Apéndice n.° 29**), la jefa de la Unidad de Logística y Servicios Generales⁴⁹, señora Concepción Lourdes Alfaro Marquina, requirió cotizaciones respecto a terrenos de 8 000 m², para la construcción del nuevo hospital de Otuzco. Sobre el particular, en el expediente de contratación se encontraron tres cotizaciones⁵⁰ (dos de ellas fueron emitidas por hermanos), las cuales fueron utilizadas por la jefa de Logística y Servicios Generales, señora Concepción Lourdes Alfaro Moreno, para determinar el valor referencial (**Apéndice n.° 31**).

Las citadas cotizaciones (**Apéndice n.° 30**), fueron remitidas por la señora María Antonieta Armas Rodríguez (quien cotizó a S/ 100 por metro cuadrado; es decir los 8 000 m² los cotizó a S/ 800 000); la empresa Constructora y Consultora Mi Hogar SAC (cotizó a S/ 120 por metro cuadrado; es decir, cotizó los 8 000 m² a S/ 960 000); y, el señor Julio Enrique Armas Rodríguez, quien presentó su cotización el 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 30**), por S/ 450 000. Es de precisar que el importe presentado en la cotización del señor Julio Enrique Armas Rodríguez, coincidió con el importe contenido en el requerimiento n.° 768 de 15 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.° 27**).

A fin de continuar con el proceso, mediante informe n.° 015-2015-MPO/LOG/CLAM de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 32**), la jefa de Logística y Servicios Generales, señora Concepción Lourdes Alfaro Moreno, solicitó al alcalde de la entidad, con atención al gerente municipal de la entidad, señor Florián Evaristo Ríos Mantilla, la recomposición del Comité Especial; por lo que con Resolución de Alcaldía n.° 432-2015-MPO de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 33**), el titular de la entidad, recompuso a los integrantes del comité especial encargado de la conducción de los procesos de selección incluidos en el Plan Anual de Contrataciones 2015, entre ellos, la Licitación Pública n.° 007-2015-MPO/CE, que fue convocada para la adquisición de un terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco; continuando con el proceso de selección.

La certificación de crédito presupuestario (nota n.° 834) se aprobó el 7 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 34**). Días después, mediante formato n.° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 10 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 35**), la jefa de Logística y Servicios Generales, señora Concepción Lourdes Alfaro Moreno, solicitó al señor Florián Evaristo Ríos Mantilla, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación, de la Licitación Pública para adquirir el terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco. Siendo aprobado por el citado gerente municipal, mediante carta n.° 126-2015-MPO-GM de 7 de diciembre de 2015. (**Apéndice n.° 36**)



⁴⁸ En el expediente de contratación únicamente se ubica las cartas dirigidas al señor Julio Enrique Armas Rodríguez y a la empresa Constructora & Consultora Mi Hogar SAC, pero sin sello de recepción.

⁴⁹ El documento indica "Abastecimiento"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-2013-MPO de 2 de abril de 2013) no contempla la existencia del área de Abastecimiento sino la Unidad de Logística y Servicios Generales.

⁵⁰ Las cotizaciones no cuentan con sello de recepción (**Apéndice n.° 30**).



Sin embargo, no se consideró que a esa fecha existía la obligatoriedad de la aplicación del Decreto Legislativo n.° 1192 publicado el 23 de agosto de 2015, el cual aprobó la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", con el objeto de "establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles (...) para la ejecución de Obras de Infraestructura (...)", siendo de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición de inmuebles para la ejecución de obras de infraestructura, para todas las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno; la cual establecía como uno de los requisitos para la adquisición, contar con **tasación** fijada por el **órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**.

A pesar de ello, optaron por convocar un proceso de selección bajo el régimen del Decreto Legislativo n.° 1017 "Ley de Contrataciones del Estado", del cual se ha evidenciado que se determinó un valor referencial sin que exista tasación fijada por el órgano competente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado, establece plazos mucho más cortos para realizar el pago por la adquisición del terreno que la normativa del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, omitiendo la realización de la tasación fijada por el órgano competente. Los plazos se detallan a continuación:

CUADRO N.° 1
COMPARACIÓN DE PLAZOS

DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192		DECRETO LEGISLATIVO N.° 1017	
DETALLE	DÍAS HÁBILES	DETALLE	DÍAS HÁBILES
1. Sujeto activo comunica la identificación del inmueble que se requiera para la ejecución de la obra de infraestructura, al sujeto pasivo y a los ocupantes del inmueble (numeral 16.1 del artículo 16° del DL N° 1192). Esta comunicación da inicio a las gestiones del trato directo (numeral 20.1 del artículo 20° del DL N° 1192).	10	1. Convocatoria.	1
2. El sujeto activo remite a SUNARP: el cargo de la comunicación del numeral anterior, identificación de la partida registral y orden de anotación preventiva. Esa documentación se utilizará para que el registrador inscriba la anotación preventiva en el Registro de Predios (numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16° del DL N° 1192).	7	2. Formulación de consultas (artículo 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones).	5
3. Dentro de un plazo no mayor a 6 meses ⁵¹ siguientes a la identificación del inmueble, se remite al órgano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento encargado de la tasación el(los) expediente(s) técnico(s) legal(es) necesarios para solicitar tasación (artículo 17° del DL N° 1192).	132	3. Absolución de consultas (artículo 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones).	5
4. Designación del perito a cargo de la tasación (artículo 14° del DL N° 1192)	5	4. Formulación de observaciones (artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones).	5
5. La tasación deberá efectuarse en un plazo no mayor a dos (2) meses ⁵² de designado el perito conforme al procedimiento establecido (artículo 18° del DL N° 1192)	44	5. Absolución de observaciones (artículo 57° del Reglamento de la Ley de Contrataciones).	5
6. Recibida la tasación, se envía al dueño del inmueble, una carta de Intención de Adquisición. Previo a la emisión de la carta, se debe contar con el certificado de búsqueda catastral y la certificación	10	6. Elevación de observaciones (artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones).	3

⁵¹ Cada mes tiene en promedio 22 días hábiles.

⁵² Cada mes tiene en promedio 22 días hábiles.



CUADRO N.° 1
COMPARACIÓN DE PLAZOS

DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192		DECRETO LEGISLATIVO N.° 1017	
DETALLE	DÍAS HÁBILES	DETALLE	DÍAS HÁBILES
de disponibilidad presupuestal para financiar el pago del valor indicado en la carta (numeral 20.2 del artículo 20° del DL N° 1192).			
7. El dueño del inmueble cuenta con un plazo de 15 días hábiles para responder respecto a la oferta de adquisición efectuada (numeral 20.3 del artículo 20° del DL N° 1192).	15	7. Emisión y notificación del pronunciamiento a través del SEACE (artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones).	10
8. En caso de aceptación, el sujeto activo, a través de un decreto de alcaldía aprueba el valor total de la tasación y el pago (literal a. del numeral 20.4 del artículo 20° del DL N° 1192).	10	8. Integración y publicación de bases (artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones).	2 ⁵³
9. El sujeto activo gestiona la suscripción del instrumento de transferencia a favor del beneficiario y paga el valor total de la tasación, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir ⁵⁴ (literal e. del numeral 20.4 del artículo 20° del DL N° 1192).	20	9. Presentación de propuestas (artículo 24° del Reglamento de la Ley de Contrataciones)	1
10. El sujeto pasivo desocupa y entrega el bien inmueble (literal b. del numeral 20.4 del artículo 20° del DL N° 1192).	20	10. Subsanación de propuestas (artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones).	2
11. Si el sujeto pasivo no entrega el bien inmueble, el sujeto activo, por única vez, requiere al sujeto pasivo la entrega del mismo, otorgándole plazo bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva (inciso f. del numeral 20.4 del artículo 20° del DL N° 1192).	2	11. Calificación y evaluación de propuestas, otorgamiento y publicación de la buena pro (artículos 69°, 72° y 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones).	1
12. Plazo otorgado para la entrega del bien inmueble (inciso f. del numeral 20.4 del artículo 20° del DL N° 1192) ⁵⁵ .	5	12. Consentimiento de la Buena Pro (artículo 77° del Reglamento de la Ley de Contrataciones).	8
		13. Suscripción del contrato (artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones).	12
		14. Ejecución contractual (20 días calendario), conformidad (10 días calendario) y pago (15 días calendario) ⁵⁶ .	33
TOTAL, DÍAS HÁBILES SIN EXPROPIACIÓN	280		
TOTAL DÍAS HÁBILES HASTA EL PAGO (numerales 1 al 9)	253	TOTAL DÍAS HÁBILES HASTA EL PAGO	93

Fuente: Decreto Legislativo N° 1192 y Decreto Legislativo n.° 1017.

Elaborado por: Comisión auditora.

c. Elaboración y aprobación de las bases administrativas sin considerar la totalidad de los TDR elaborados por el área usuaria

Mediante Formato n.° 8, denominado "Solicitud y Aprobación de Bases" de 11 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 37**), los señores Concepción Lourdes Alfaro Moreno, Helver Omar Vera Zavaleta y Elvis Rober Bacilio Rodríguez, miembros (titulares) del comité especial, requirieron al señor Florián Evaristo Ríos Mantilla, gerente municipal,

⁵³ Se consideró el plazo máximo establecido en caso que se hubiera solicitado la elevación de observaciones.

⁵⁴ Para efectos de la inscripción es título suficiente para acreditar la transferencia la presentación conjunta del Formulario Registral y el documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo. Se considera como precio de la Adquisición el monto del valor de Tasación más el Incentivo. Si el inmueble forma parte de uno de mayor extensión inscrito, debe de indicarse el número de partida y adjuntarse la documentación gráfica correspondiente para su independización, los cuales deben ser suscritos por verificador catastral del Registro de Predios (literal c del numeral 20.4 del artículo 20° del DL N° 1192).

⁵⁵ En caso que el dueño del inmueble no haya aceptado la oferta en el plazo establecido en el numeral 7, se considera por rechazada, dándose inicio al proceso de expropiación.

⁵⁶ Información tomada de las bases integradas del proceso de selección LP N° 007-2015-MPO/CE. La suma de los días equivale a 1 mes y medio (45 días calendario), se considera un promedio de 22 días hábiles por mes.





la aprobación de las bases del proceso de selección LP n.° 007-2015-MPO/CE (Apéndice n.° 38).

Sin embargo, de la verificación de las mismas, se observa que en el capítulo III denominado "Especificaciones técnicas y Requerimientos técnicos mínimos", no consideran el acápite relacionado a la disponibilidad de servicios básicos, citado en los TDR y exigidos por la Norma Técnica de Salud, permitiendo que las especificaciones técnicas y los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las bases administrativas se condigan con las características de un terreno del cual se tenía conocimiento que no contaba con todos los servicios básicos, toda vez que el señor Elvis Rober Bacilio Rodríguez, miembro del comité de selección, participó de la reunión llevada a cabo el 13 de febrero de 2015, en la que, de acuerdo a lo señalado en el acta resultante, se comprometió a realizar, agilizar los trámites legales, administrativos, topográficos y todos los trabajos afines para poder cumplir con el (...) saneamiento del terreno (...) el mismo que se encuentra (...) en el Sector Tupullo, terreno que habiendo sido evaluado cumple con los requisitos, precisando que queda pendiente el Saneamiento Básico y los servicios básicos.

Posteriormente, mediante carta n.° 127-2015-MPO-GM de 11 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 39) el gerente municipal, señor Florián Evaristo Ríos Mantilla, aprobó las bases administrativas, sin observar que las Especificaciones técnicas y Requerimientos técnicos mínimos señalados en ellas (capítulo III de las bases), no incluyeron la disponibilidad de servicios básicos descrita en los criterios de selección del terreno, contenida en los TDR.

Se precisa, que dichos requisitos fueron exigidos por el funcionario en su memorándum n.° 142-2015-MPO-GM de 15 de mayo de 2015 (Apéndice n.° 10), mediante el cual, meses atrás indicó al entonces gerente⁵⁷ de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano⁵⁸, que dé inicio a las acciones administrativas conducentes a adquirir un terreno que debe contar con un área no menor a 8000 m²; así como, con instalación de servicios básicos (Agua, Desagüe, Energía, eléctrica).

En ese sentido, al aprobar las bases administrativas permitió que las especificaciones técnicas y los requerimientos técnicos mínimos contenidos en ellas se condigan con las características de un terreno del cual tenía conocimiento que no contaba con la instalación de los servicios básicos que fueron señalados como "indispensable" en los TDR, toda vez que con carta n.° 00332-2015-GI-MPO/EELD de 8 de junio de 2015 (Apéndice n.° 18), el entonces gerente⁵⁹ de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano⁶⁰ le indicó, que el terreno propuesto por el señor Julio Enrique Armas Rodríguez era factible por la proyección de los servicios básicos.

Luego, mediante Resolución de Alcaldía n.° 441-2015-MPO de 15 de diciembre de 2015⁶¹ (Apéndice n.° 40) se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones

⁵⁷ Señor Edwin Elavid León Díaz, periodo de gestión de 5 de enero hasta 31 de diciembre de 2015.

⁵⁸ El documento indica "Infraestructura"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), contemplan la existencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

⁵⁹ Señor Edwin Elavid León Díaz, periodo de gestión 5 de enero hasta 31 de diciembre de 2015.

⁶⁰ El documento indica "Infraestructura"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013 de 2 de abril de 2013), contemplan la existencia de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

⁶¹ En mérito del informe n.° 020-2015-MPO/LOG/CLAM de 15 de diciembre de 2015 (Apéndice n.° 41), mediante el cual la jefa de Logística y Servicios Generales, señora Concepción Lourdes Alfaro Moreno, solicitó al alcalde la modificación del plan anual de contrataciones.





- PAC, de la entidad, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, en la cual incluye el proceso de selección para la adquisición del terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco. Finalmente, la convocatoria, de acuerdo a la información contenida en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), fue publicada el 17 de diciembre de 2015.

d. **Integración de bases y otorgamiento de buena pro a postor único a pesar del incumplimiento a las condiciones señaladas en bases integradas y ser parte de una sociedad conyugal.**

Mediante documento denominado "Acta de Integración de Bases del Proceso de Licitación Pública n.° 007-2015-MPO, para la adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, La Libertad" de 2 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 42**), el comité especial conformado por los señores Luis Alberto Rodríguez Grados, Kevin Polanco Martos Alva y Elvis Rober Bacilio Rodríguez, integraron las bases del citado proceso de selección. Cabe precisar que, al no haberse presentado consultas ni observaciones, las bases se integraron con el mismo contenido inicial.

Posteriormente, el citado comité especial, conformado por los señores Luis Alberto Rodríguez Grados (~~presidente~~ suplente), Elvis Rober Bacilio Rodríguez (integrante) y Kevin Polanco Martos Alva (integrante suplente), el 12 de febrero de 2016, mediante Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.° 43**), admitió la propuesta del postor único Julio Enrique Armas Rodríguez, calificándola y otorgando la buena pro, pese a que los documentos que conformaban su propuesta (anexos y declaraciones juradas) (**Apéndice n.° 44**) se encontraban firmados de forma individual, sin considerar que el bien inmueble pertenecía a la sociedad conyugal⁶², omitiendo adjuntar el poder especial para vender el inmueble u otro documento que autorice la disposición o venta del terreno en representación de la sociedad conyugal.

Lo comentado anteriormente, incumple lo señalado en el *capítulo II Del Proceso de selección*, así como en el *capítulo III Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos*, de las bases integradas; que establece lo siguiente:

**"CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

(...)

2.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.5.1. SOBRE N° 1 – PROPUESTA TÉCNICA

(...)

Documentación de presentación obligatoria:

(...)

f) **PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, además debe presentar los siguientes documentos**

✓ (...)

✓ **Partida Certificada por SUNARP del poder especial de vender el inmueble u otro documento que autorice la disposición o venta del terreno (de ser el caso).**

(...)



⁶² Se precisa, que el predio ubicado en el sector Tupullo, el cual ya se había identificado para ser adquirido para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, fue transferido a la sociedad conyugal conformada por los señores Julio Enrique Armas Rodríguez y Ana María Castro de Armas el 7 de setiembre de 2015, de acuerdo a lo indicado en la partida registral N°11070978 (**Apéndice n.° 45**).



CAPÍTULO III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

8. Otras obligaciones

El postor deberá presentar los siguientes documentos:

(...)

- Partida certificada por SUNARP del poder especial de vender el inmueble u otro documento que autorice la disposición o venta del terreno (de ser el caso).
- (...)”

En efecto, el predio era propiedad de la sociedad conyugal conformada por Julio Enrique Armas Rodríguez y Ana María Castro de Armas; por ello, debió presentar en su propuesta el documento fehaciente de representación de la sociedad conyugal. Cabe indicar que para poder disponer de un bien social (bien perteneciente a sociedad conyugal) se necesita la manifestación de voluntad de ambos cónyuges, careciendo de eficacia los actos jurídicos efectuados en contravención de esta disposición; de acuerdo a lo establecido en el código civil.

Finalmente, se suscribió el contrato de bienes n.° 004-2016-MPO/LOG, el 25 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 46**) entre el titular de la entidad y el contratista señor Julio Enrique Armas Rodríguez⁶³.

e. Ausencia de servicios básicos en el sector Tupullo.

Respecto al acceso de los servicios básicos de agua y desagüe (alcantarillado) en el sector Tupullo, se verifica que a la fecha la citada zona no cuenta con los mismos, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N.° 2
DOCUMENTOS QUE SEÑALAN QUE NO SE CUENTA CON SERVICIOS BÁSICOS EN EL SECTOR TUPULLO
DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL TERRENO ADQUIRIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO
HOSPITAL DE OTUZCO

N°	DOCUMENTO	SUSCRITO POR	DETALLE
1	Formulario Único de Trámite de 22 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 47).	Santos Yban Castro Valentin, presidente del comité de vecinos del sector Tupullo	Solicita a la división de gestión de agua y saneamiento de la entidad la instalación de agua y desagüe para las viviendas del sector Tupullo.
2	Informe n.° 33-2019/GSPM/DGAS/RESV de 26 de junio de 2019 (Apéndice n.° 48).	Rosa Evelin Salinas Ventura, Biólogo Microbiólogo responsable de la División de Agua y Saneamiento de la entidad	En referencia a lo solicitado mediante Formulario Único de Trámite de 22 de mayo de 2019, señala que no se puede atender dicho pedido debido a la “falta de red matriz de abastecimiento cerca al sector mencionado y por carecer de un proyecto de urbanización con todos los permisos necesarios”
3	Informe n.° 37-2019/GSPM/DGAS de 19 de julio de 2019 (Apéndice n.° 49).	Rosa Evelin Salinas Ventura, Biólogo microbiólogo de la División de Gestión de Agua y Saneamiento de la entidad	“Referente al terreno para la construcción del nuevo Hospital para la Provincia de Otuzco • El terreno adquirido por la Municipalidad Provincial de Otuzco para la construcción del nuevo Hospital para la Provincia de Otuzco ubicado en el predio El Tupullo, así como sector El Porvenir, no cuenta con la instalación de servicios básicos de agua y alcantarillado. (...)”

⁶³ Conformante de la Sociedad Conyugal integrada por su esposa Ana María Castro de Armas.



CUADRO N.° 2
DOCUMENTOS QUE SEÑALAN QUE NO SE CUENTA CON SERVICIOS BÁSICOS EN EL SECTOR TUPULLO
DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL TERRENO ADQUIRIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO
HOSPITAL DE OTUZCO

N°	DOCUMENTO	SUSCRITO POR	DETALLE
			• Informe que las viviendas ubicadas en el predio El Tupullo y sector el Porvenir, solo cuentan con la instalación de agua; mas no de alcantarillado. Estas instalaciones se realizaron en la gestión 2015-2018, por lo cual encontramos que se abastecen de agua de forma directa a partir de la línea de conducción de agua que viene de la planta de Tratamiento de Agua Otuzco ubicada en el cerro Huanangarap y se dirige al reservorio La Ermita.
4	Informe n.° 049-2019-DGRD-MPO/MAFA-J de 1 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 50).	Marco Alberto Fuentes Alegria, jefe de la División de la Gestión de Riesgos de Desastres de la entidad	"En la actualidad, el terreno adquirido para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, NO CUENTA con instalaciones de los principales servicios básicos como son: agua, desagüe y energía eléctrica. Cabe indicar que cerca de dicho terreno pasan la matriz de agua potable y se ubica un poste de alta tensión".
5	Informe n.° 074-2019-OFPG/GIAT de 8 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 51).	Osmer Fernando Palacios Garcia, jefe de la división de Estudios y Proyectos de la entidad	"II. ANALISIS. ➤ En referencia al informe de la Unidad Formuladora de la Municipalidad Provincial de Otuzco, donde se hizo la búsqueda en el sistema del banco de inversiones, donde no se encontró ningún proyecto de inversión registrado viable, ni ejecutado para los servicios básicos de agua, alcantarillado y energía eléctrica".

Fuente: Documentos remitidos por la entidad formulario único de trámite de 22 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 47), informe n.° 33-2019/GSPM/DGAS/RESV de 26 de junio de 2019 (Apéndice n.° 48), informe n.° 37-2019/GSPM/DGAS de 19 de julio de 2019 (Apéndice n.° 49), informe n.° 049-2019-DGRD-MPO/MAFA-J de 1 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 50) e informe n.° 074-2019-OFPG/GIAT de 8 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 51).

Elaborado por: Comisión auditora.

f. Cálculo del perjuicio económico.

De la revisión a la documentación alcanzada por la entidad, se verifica que se realizó el pago de S/ 450 000,00 (cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 Nuevos Soles), al señor Julio Enrique Armas Rodríguez, por la compra del terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, efectuado mediante los comprobantes de pago que se detallan a continuación.

CUADRO N.° 3
PAGOS REALIZADOS POR EL BIEN ADQUIRIDO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL DE OTUZCO

C/P(*) N°	FECHA	IMPORTE S/	N° DE TRANSFERENCIA
1340	23-03-16	310 000	16000470
1519	04-04-16	140 000	16000534

Fuente: comprobantes de pago (Apéndice n.° 52) e Informe n.° 071-2018-MPO-TES de 15 de junio de 2018 (Apéndice n.° 53)

Elaborado por: Comisión auditora.

(*) C/P: Comprobante de pago.





No obstante, mediante Informe de tasación comercial retrospectiva al 4 de diciembre de 2015⁶⁴, realizada por el perito Ingeniero Raúl Arcenio Belzúsar Huamán, en representación de la Dirección general de Políticas y regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, señala que el valor comercial del terreno adquirido por la entidad es de S/ 144 000,00 (ciento cuarenta y cuatro mil y 00/100 Soles), observándose que la entidad realizó un pago superior al valor comercial del terreno, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N.º 4 DIFERENCIA ENTRE EL MONTO PAGADO POR LA ENTIDAD RESPECTO AL VALOR COMERCIAL DEL TERRENO ADQUIRIDO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL DE OTUZCO				
N.ºs C/P (*)	Monto total pagado por la entidad (S/) (A)	Valor comercial obtenido de la tasación retrospectiva efectuada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del terreno adquirido, al 4 de diciembre de 2015 (S/) (B)	Incentivo a la adquisición - Decreto Legislativo N° 1192 (**) artículo 20.- Procedimiento 10% (valor comercial) (S/) (C)	monto total del perjuicio económico (S/) (D) = (A) - (B) - (C)
1340	450 000,00,	144 000,00	14 400,00	291 600,00
1519				

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 1340 y 1519 (Apéndice n.º 52), informe técnico de tasación de 12 de junio de 2019 (Apéndice n.º 54), y Decreto Legislativo n.º 1192.

Elaborado por: Comisión Auditora.

(*) C/P: Comprobante de pago.

(**) Decreto Legislativo n.º 1192, Artículo 20, Numeral 20.2, iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo.

Del cuadro anterior, se observa que se generó perjuicio económico a la entidad por el monto total de S/ 291 600,00 (doscientos noventa y uno mil seiscientos con 00/100 soles), por el pago en exceso respecto al valor comercial obtenido en el Informe de tasación retrospectiva al 4 de diciembre de 2015 del terreno adquirido para la construcción del Nuevo Hospital de Otuzco, emitido por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al ser el órgano competente para efectuar la tasación, de conformidad con lo señalado en el Decreto Legislativo n.º 1192.

Respecto de lo mencionado, se incumple lo siguiente:

- Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1192 publicada el 23 de agosto de 2015.

"Artículo 2.- Entidades bajo el ámbito de aplicación"



⁶⁴ Alcanzada mediante oficio n.º 1521-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC recibido el 17 de julio de 2019 (Apéndice n.º 54), en virtud a un requerimiento realizado por el Órgano de Control Institucional a la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con oficio n.º 197-2019-PO/OCI de 11 de abril de 2019 (Apéndice n.º 55).



El presente Decreto Legislativo es de aplicación para todas las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno, personas naturales o personas jurídicas.

(...)

Artículo 12.- Órgano encargado de la Tasación

El valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)"

Artículo 16.- Identificación de los inmuebles materia de Adquisición

16.1. Dentro de los diez días hábiles siguientes de identificados los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo comunica dicha situación a los Sujetos Pasivos y ocupantes del bien inmueble.

16.2. En el plazo de siete días hábiles de la comunicación al Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo remitirá a la Sunarp: i) cargo de notificación de la comunicación a la cual se refiere el numeral anterior; ii) identificación de la partida registral; y, iii) orden de anotación preventiva, la misma que tiene una vigencia máxima de un año o hasta que el Sujeto Activo informe la transferencia registral del bien inmueble a su favor, lo que ocurra primero.

(...)

Artículo 17.- Expediente técnico legal

Dentro de un plazo no mayor de seis meses siguientes a la identificación de los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo remite al órgano encargado de la Tasación, los expedientes técnicos legales necesarios para la Tasación.

(...)

Artículo 18.- Tasación

La Tasación deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos meses de designado el perito conforme al procedimiento establecidos en el artículo 14 del presente Decreto Legislativo

Artículo 19.- Trato directo

La Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 20.- Procedimiento

20.1. Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 del artículo 16 del presente Decreto Legislativo. Dichas gestiones son responsabilidad del Sujeto Activo (...)

20.2. Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente:

- i. Partida registral de la bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder.*
- ii. Valor de la Tasación.*





iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo.

iv. Modelo del Formulario Registral por trato directo.

(...)

20.3. El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo.

20.4. En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento:

a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales; o decreto de alcaldía en caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del presente artículo. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley

b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir

c. (...) Se considera como precio de la Adquisición el monto del valor de Tasación más el Incentivo (...)

e. Luego del pago correspondiente, el Sujeto Pasivo debe desocupar y entregar el bien inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, salvo acuerdo expreso con el Sujeto Activo que establezca un plazo menor.

f. En caso que el Sujeto Pasivo no cumpla con entregar el inmueble, dentro del plazo señalado en el literal precedente, el Sujeto Activo dentro de los dos días hábiles de cumplido el plazo sin la entrega del inmueble, por única vez requiere al Sujeto Pasivo la entrega del inmueble dentro del plazo de cinco días hábiles bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva regulado en el Título V del presente Decreto Legislativo.

20.5. Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del presente Decreto Legislativo.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Lo establecido en el presente Decreto Legislativo es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, liberación de Interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, y se adecuarán en la etapa en que se encuentren".

➤ **Ley Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo n.º 1017 modificada con Ley n.º 29873 publicada el 1 de junio de 2012.**

"Artículo 4.- Principios que rigen las contrataciones





Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público:

(...)

b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.

c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de los funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptarán en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas.

(...)

f) Principio de Eficiencia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

(...)

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

Sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades

Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

(...)

Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas meteorológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.

(...)

Artículo 25.- Responsabilidad

Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley (...)

Artículo 26.- Condiciones mínimas de las Bases

Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:





- a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable. No constituye tratamiento discriminatorio la exigencia de requisitos técnicos y comerciales de carácter general establecidos por las Bases;
- b) El detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar; el lugar de entrega, elaboración o construcción, así como el plazo de ejecución, según el caso. Este detalle puede constar en un Anexo de Especificaciones Técnicas (...)

Artículo 29.- Sujeción legal de las Bases

La elaboración de las Bases recogerá lo establecido en la presente norma y su Reglamento y otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, las que se aplicarán obligatoriamente. Sólo en caso de vacíos normativos se observarán los principios y normas de derecho público que le sean aplicables.

(...)

Artículo 31.- Evaluación y calificación de propuestas

El método de evaluación y calificación de propuestas que será establecido en el Reglamento debe objetivamente permitir una selección de la calidad y tecnología requeridas, dentro de los plazos más convenientes y al mejor costo total. El referido método deberá exigir la presentación de los documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.

(...)

Artículo 46.- De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento (...)"

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado con Decretos Supremos n.ºs 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080-2014-EF, 261-2014-EF publicados el 7 de agosto de 2012, 7 de junio de 2013, 22 de abril de 2014 y 11 de setiembre de 2014, respectivamente.**

"Artículo 11.- Características técnicas de lo que se va a contratar

El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley (...)

Las normas técnicas nacionales, emitidas por la Comisión competente de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, podrán ser tomadas en cuenta para la definición de los bienes, servicios u obras que se van a contratar mediante los procesos de selección regulados por la Ley y el Reglamento.

(...)

Artículo 34.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad





El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

Artículo 39.- Contenido mínimo

El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elaborará las Bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la información técnica y económica contenida en el Expediente de Contratación.

Las Bases de los procesos de selección deberán contener las condiciones mínimas señaladas en el artículo 26° de la Ley (...)

Artículo 42.- Especificación del Contenido de los sobres de propuesta

Las bases establecerán el contenido de los sobres de propuesta para los procesos de selección (...)

Artículo 61.- Requisitos para la admisión de propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.

(...)

Artículo 66.- Acto público de presentación de propuestas

(...)

El Comité Especial procederá a abrir los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor, a fin de verificar su admisibilidad, pudiendo requerir la subsanación conforme al artículo 68° del Reglamento.

De advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases o no se cumpla con la subsanación en el plazo otorgado, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida (...)

Artículo 69.- Oportunidad para la calificación y evaluación de propuestas

(...)

La calificación de las propuestas podrá sujetarse exclusivamente al cumplimiento de los requisitos de admisión establecidos en las Bases, de acuerdo a lo que señale el respectivo Expediente de Contratación (...)

Artículo 70.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

La calificación y evaluación de las propuestas es integral, realizándose en dos (2) etapas. La primera es la técnica, cuya finalidad es calificar y evaluar la propuesta técnica, y la segunda es la económica, cuyo objeto es calificar y evaluar el monto de la propuesta.





Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos (...)

El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases.

Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.

(...)

Artículo 71.- Evaluación de propuestas

La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:

1. Etapa de evaluación técnica:

a) El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos.

(...)

- **Norma Técnica de salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de segundo nivel de atención", aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA y publicada en el diario oficial El Peruano el 2 de setiembre de 2014.**

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1 DEL TERRENO

6.1.1 Criterios de selección

6.1.1.1 Relacionado a la disponibilidad de servicios básicos

- a) Debe contar con servicios básicos de agua, desagüe y/o alcantarillado, energía eléctrica, comunicaciones y gas natural (de existir en la zona). La red de desagüe debe estar conectada a la red pública.
- b) En terrenos donde no se cuente con servicios de agua, desagüe y/o alcantarillado se debe proponer alternativas de solución para el tratamiento y/o disponibilidad de estos servicios.

(...)"

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 007-2015-MPO/CE, convocada para la adquisición de un terreno para la construcción del Nuevo Hospital de Otuzco – provincia de Otuzco.**

"CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE SELECCIÓN





(...)

2.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.5.1. SOBRE N° 1 – PROPUESTA TÉCNICA

(...)

Documentación de presentación obligatoria:

(...)

f) PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, además debe presentar los siguientes documentos

✓ (...)

✓ Partida Certificada por SUNARP del poder especial de vender el inmueble u otro documento que autorice la disposición o venta del terreno (de ser el caso).

(...)

CAPÍTULO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

8. Otras obligaciones

El postor deberá presentar los siguientes documentos:

(...)

- Partida certificada por SUNARP del poder especial de vender el inmueble u otro documento que autorice la disposición o venta del terreno (de ser el caso)".

Los citados hechos han beneficiado al postor ganador, permitiendo que pueda participar en el proceso de selección hasta la obtención de la Buena Pro, obteniéndose un terreno que incumple con las características señaladas en la norma técnica de salud y que a la fecha no cuenta con el servicio de alcantarillado, habiéndose pagado un importe mayor al valor comercial establecido por la autoridad competente, generando un perjuicio económico ascendente a S/ 291 600,00 y afectando la correcta administración pública.

Lo mencionado se originó por el accionar del gerente municipal, señor Florián Evaristo Ríos Mantilla, al aprobar el expediente de contratación para la Licitación Pública n.° 007-2015-MPO/CE omitiendo la aplicación de la normativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, por ende, evitando que el órgano competente del citado Ministerio determine el valor comercial del terreno a adquirir, a través de una tasación. Así también, al haber aprobado las bases administrativas del proceso de selección LP n.° 007-2015-MPO/CE, las cuales al no tener consultas ni observaciones se integraron sin modificarse, sin advertir que el comité especial no incluyó la totalidad de los TDR elaborados por el área usuaria, de los cuales tuvo conocimiento a través de la carta n.° 296-2015-GI-MPO/EELD de 25 de mayo de 2015, y formaban parte del expediente de contratación, permitiendo que las especificaciones técnicas y los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las bases administrativas se condigan con las características de un terreno del cual tenía conocimiento que no contaba con la instalación de los servicios básicos que fueron señalados como "indispensable" en los TDR.





Asimismo, por el accionar del gerente de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señor Edwin Elavid León Díaz, al emitir opinión técnica a través de la carta n.° 0332-2015-GI-MPO/EELD de 8 de junio de 2015, en la que señaló que el terreno propuesto por el señor Julio Enrique Armas Rodríguez era factible por la proyección de los servicios básicos, pese a que los términos de referencia señalaban que era indispensable que el terreno a adquirir cuente con la factibilidad de uso de los servicios básicos de agua, desagüe, electricidad y comunicaciones, permitiendo que se considere la adquisición de un terreno en específico, el mismo que había sido identificado previamente y propuesto por el citado gerente de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano en febrero de 2015, teniendo conocimiento que la factibilidad de servicios básicos del mismo se encontraba limitada.

Igualmente, por el accionar de la jefe de la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, señora Jhenny Julia Burgos Quiroz, al emitir opinión técnica a través del informe n.° 113-2015-UCAT-MPO/JJBQ de 8 de junio de 2015, en el que señaló que el terreno propuesto por el señor Julio Enrique Armas Rodríguez era factible por la proyección de los servicios básicos, pese a que los términos de referencia señalaban que era indispensable que el terreno a adquirir cuente con la factibilidad de uso de los servicios básicos de agua, desagüe, electricidad y comunicaciones, permitiendo que se considere la adquisición de un terreno en específico, el mismo que había sido identificado previamente y propuesto por la citada jefa en febrero de 2015, teniendo conocimiento que la factibilidad de servicios básicos del mismo se encontraba limitada.

Asi también, por el accionar de la jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, señora Concepción Lourdes Alfaro Moreno, al haber tramitado y organizado la adquisición del terreno omitiendo la aplicación de la normativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, por ende, evitando que el órgano competente del citado Ministerio determine el valor comercial del terreno a adquirir, determinando un valor referencial superior al valor comercial de acuerdo a lo señalado por el órgano competente. Asimismo, al solicitar la aprobación del expediente de contratación de la LP n.° 007-2015-MPO/CE, aplicando una normativa que no correspondía. Además, por su accionar como miembro titular del comité especial (presidente), al haber elaborado y solicitado la aprobación las bases administrativas, las cuales al no tener consultas ni observaciones se integraron sin modificarse, sin incluir la totalidad de los TDR elaborados por el área usuaria, de los cuales tuvo conocimiento toda vez que formaban parte del expediente de contratación, permitiendo que las especificaciones técnicas y los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las bases administrativas se condigan con las características de un terreno que no contaba con la instalación de los servicios básicos que fueron señalados como "indispensable" en los TDR.

De igual manera, por el accionar del señor Elvis Rober Bacilio Rodríguez, miembro del comité especial, al elaborar y solicitar la aprobación de las bases administrativas, las cuales al no tener consultas ni observaciones se integraron sin modificarse, sin incluir la totalidad de los TDR elaborados por el área usuaria, que formaban parte del expediente de contratación, permitiendo que las especificaciones técnicas y los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las bases administrativas se condigan con las características de un terreno del cual tenía conocimiento que no contaba con la instalación de los servicios básicos que fueron señalados como "indispensable" en los TDR, de acuerdo con lo señalado en el acta de 13 de febrero de 2015, resultante de una reunión en la que participó como representante de la entidad. Asimismo, al admitir





la propuesta del postor único Julio Enrique Armas Rodríguez, evaluándola, calificándola y otorgándole la buena pro, a pesar que los documentos que presentó (anexos y declaraciones juradas), fueron suscritos únicamente por él, y no adjuntó poder especial para vender el inmueble u otro documento que autorice la disposición o venta del terreno en representación de la sociedad conyugal propietaria del terreno, siendo este un requisito de admisibilidad, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas, beneficiando al postor.

También, por el accionar del señor Helver Omar Vera Zavaleta, miembro del comité especial, al elaborar y solicitar la aprobación de las bases administrativas, las cuales al no tener consultas ni observaciones se integraron sin modificarse, sin incluir la totalidad de los TDR elaborados por el área usuaria, que formaban parte del expediente de contratación permitiendo que las especificaciones técnicas y los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las bases administrativas se condigan con las características de un terreno que no contaba con la instalación de los servicios básicos que fueron señalados como "indispensable" en los TDR.

Finalmente, por los integrantes del comité especial, señores Luis Alberto Rodríguez Grados, Kevin Polanco Martos Alva, quienes admitieron la propuesta del postor único Julio Enrique Armas Rodríguez, evaluándola, calificándola y otorgándole la buena pro, a pesar que los documentos que presentó (anexos y declaraciones juradas), fueron suscritos únicamente por él, y no adjuntó poder especial para vender el inmueble u otro documento que autorice la disposición o venta del terreno en representación de la sociedad conyugal propietaria del terreno, siendo este un requisito de admisibilidad, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas, beneficiando al postor.

Las personas comprendidas en los hechos sólo uno presentó sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **FLORIÁN EVARISTO RÍOS MANTILLA**, identificado con DNI n.º 19101006, por su participación como **gerente Municipal**, durante el período de 5 de enero de 2015⁶⁵ al 31 de diciembre de 2015⁶⁶ tal como se evidencia en la carta n.º 126-2015-MPO-GM de 7 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 36**), mediante el cual, aprueba el expediente de contratación para la Licitación Pública n.º 007-2015-MPO/CE omitiendo la aplicación de la normativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; evitando que el órgano competente del citado Ministerio determine el valor comercial del terreno a adquirir, a través de una tasación. Asimismo, por haber aprobado las bases administrativas del proceso de selección LP N° 007-2015-MPO/CE mediante carta n.º 127-2015-MPO-GM de 11 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 39**), las cuales posteriormente se integraron sin modificarse, sin advertir que el comité especial no incluyó la totalidad de los TDR



⁶⁵ Según Resolución de Alcaldía n.º 002-2015-MPO de 5 de enero de 2015, se le encarga a partir del 5 de enero de 2015 al servidor municipal Florián Evaristo Ríos Mantilla en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la entidad (**Apéndice n.º 56**).

⁶⁶ Según informe n.º 240-2019-EJCC-URRHH-MPO de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 57**), de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, que indica el 31 de diciembre de 2015 como su último día en el cargo de confianza y adjunta boleta de pago de diciembre de 2015.



elaborados por el área usuaria, de los cuales tuvo conocimiento previamente, y formaban parte del expediente de contratación, permitiendo que las especificaciones técnicas y los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las bases administrativas se condigan con las características de un terreno del cual tenía conocimiento que no contaba con la instalación de los servicios básicos que fueron señalados como "indispensable" en los TDR.

Al producirse los hechos expuestos transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1192, Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, los artículos 4°, 13°, 25°, 26°, 29°, 31° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 5.1, sección VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 aprobada mediante Resolución Ministerial de Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de segundo nivel de atención; así como, los numerales 2.5.1, 2.5 del Capítulo II Disposiciones Específicas, y el numeral 8 del Capítulo III Especificaciones Técnicas y requerimientos técnicos de las Bases Integradas para el procedimiento de contratación de la Licitación Pública n.° 07-2015-MPO/CE "Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, la Libertad.

Asimismo, incumplió, sus funciones como Gerente Municipal, prevista en el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 58**), que establece lo siguiente, en el literal i) y n) del número de plaza 10 Gerente Municipal, GERENCIA MUNICIPAL, FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:

"(...)

n) Supervisar las acciones de las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad; (...)"

Igualmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004, en el numeral 1 del artículo IV que señala: "1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos (...)", Además de lo establecido en los artículos 2° y 16°:

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

a) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

(...)

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*





- **EDWIN ELAVID LEÓN DIAZ**, identificado con DNI n.° 18074096, por su participación como **gerente de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano**, durante el período de 5 de enero de 2015⁶⁷ al 31 de diciembre de 2015⁶⁸ tal como se evidencia en la opinión técnica contenida en la carta n.° 0332-2015-GI-MPO/EELD de 8 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 18**), en la que señaló que el terreno propuesto por el señor Julio Enrique Armas Rodríguez era factible por la proyección de los servicios básicos, pese a que los términos de referencia señalaban que era indispensable que el terreno a adquirir cuente con la factibilidad de uso de los servicios básicos de agua, desagüe, electricidad y comunicaciones, permitiendo que se considere la adquisición de un terreno en específico, el mismo que había sido identificado previamente y propuesto por su despacho en febrero de 2015, teniendo conocimiento que la factibilidad de servicios básicos del mismo se encontraba limitada.

Al producirse los hechos expuestos se transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1192, Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles de propiedad del estado⁶⁹, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, los artículos 4°, 13°, 25°, 26°, 29°, 31° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 5.1, sección VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 aprobada mediante Resolución Ministerial de Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de segundo nivel de atención; así como, los numerales 2.5.1, 2.5 del Capítulo II Disposiciones Específicas, y el numeral 8 del Capítulo III Especificaciones Técnicas y requerimientos técnicos de las Bases Integradas para el procedimiento de contratación de la Licitación Pública n.° 07-2015-MPO/CE "Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, la Libertad.

Asimismo, incumplió, la función como Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano⁶⁹, prevista en el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 58**), que señala lo siguiente, en el literal o) del número de plaza 52 Director de Programa Sectorial III, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:

"o) Emitir opinión técnica en todos los asuntos de su competencia que requieran ser resueltos por instancias superiores; y"

También, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector

⁶⁷ Según Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-MPO de 5 de enero de 2015 (**Apéndice n.° 59**), se le encarga a partir del 5 de enero de 2015 al servidor municipal Edwin Elavid León Díaz en el cargo de confianza de gerente de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la entidad.

⁶⁸ Según informe n.° 240-2019-EJCC-URRHH-MPO de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 57**), de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, que indica el mes de octubre de 2015 como su último día en el cargo de confianza y adjunta boleta de pago de octubre de 2015.

⁶⁹ Según la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos mediante informe n.° 243-2019-EJCC-URRHH-MPO de 15 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 60**), señala que la gerencia de Infraestructura corresponde a la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza de Alcaldía n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 58**).





Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, referidos a las obligaciones del servidor público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) *Salvaguardar los intereses del Estado* (...)"; y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su responsabilidad".

Igualmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004, en el numeral 1 del artículo IV que señala: "1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos (...)". Además de lo establecido en los artículos 2° y 16°:

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público"

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

- a) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

(...)

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones"

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

- **JHENNY JULIA BURGOS QUIROZ**, identificado con DNI n.° 43432034, por su participación como **jefe de la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial**, durante el periodo de 5 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015⁷⁰ tal como se evidencia al emitir opinión técnica a través del informe n.° 113-2015-UCAT-MPO/JJBQ de 8 de junio de 2015 (**Apéndice n.° 17**), en el que señaló que el terreno propuesto por el señor Julio Enrique Armas Rodríguez era factible por la proyección de los servicios básicos, pese a que los términos de referencia señalaban que era indispensable que el terreno a adquirir cuente con la factibilidad de uso de los servicios básicos de agua, desagüe, electricidad y comunicaciones, permitiendo que se considere la adquisición de un terreno en específico, el mismo que había sido identificado previamente y propuesto por su despacho en febrero de 2015, teniendo conocimiento que la factibilidad de servicios básicos del mismo se encontraba limitada.

Al producirse los hechos expuestos se transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1192, Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, los artículos 4°, 13°, 25°, 26°, 29°, 31° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 5.1, sección VI Disposiciones



⁷⁰ Según los contratos de locación de servicios suscritos el 5 de enero, 5 de marzo, 1 de mayo y 1 de junio de 2015 mediante el cual se le contrata a la señora Jhenny Julia Burgos Quiroz como jefe de la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial de la entidad y el Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2015-MPO de 1 de julio de 2015 y la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2015-MPO de 31 de agosto de 2015 como jefe de la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial de la entidad (**Apéndice n.° 61**).



Específicas de la Norma Técnica de Salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 aprobada mediante Resolución Ministerial de Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de segundo nivel de atención; así como, los numerales 2.5.1, 2.5 del Capítulo II Disposiciones Específicas, y el numeral 8 del Capítulo III Especificaciones Técnicas y requerimientos técnicos de las Bases Integradas para el procedimiento de contratación de la Licitación Pública n.° 07-2015-MPO/CE "Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, la Libertad.

Asimismo, incumplió, la función como jefe de la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial⁷¹ prevista en el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 58**), que señala lo siguiente, en el literal a) del número de plaza 75 Jefe de División, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:

"e) Emitir opinión técnica y proponer el otorgamiento de Certificados de Zonificación; Vías y Predio Urbano y el de Condición de Terrenos como Predio Rústico para proyectos de habilitación y los procesos de prescripción adquisitiva o rectificación de áreas;

(...)

q) Otras funciones que le sean asignadas por el Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano."

De la misma manera, incumplió, la función como jefe de la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial de la Gerencia de Infraestructura de la entidad⁷² contenida en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2015-MPO de 1 de julio de 2015) que señala lo siguiente:

"CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

La ENTIDAD y el CONTRATADO suscriben el presente Contrato a fin de que este preste los servicios de carácter no autónomo, desempeñándose como JEFE DE LA UNIDAD DE CATASTRO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL de la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios siendo las siguientes:

(...)

- *Revisar y Evaluar Expedientes Técnicos y Administrativos de habilitaciones urbanas en Gestión y de saneamiento físico de terrenos.*
- *Realizar inspección ocular y formular la información técnica resultante".*

Igualmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004, en el numeral 1 del artículo IV que señala: "1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos (...)", Además de lo establecido en los artículos 2° y 16°:



⁷¹ Según la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos mediante informe n.° 229-2019-EJCC-URRHH-MPO de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 62**), señala que la Unidad de Catastro corresponde a la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza de Alcaldía n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 58**).

⁷² Mediante informe n.° 229-2019-EJCC-URRHH-MPO de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 62**), señala que la Unidad de Catastro corresponde a la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza de Alcaldía n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 58**).

**"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público"**

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

- a) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

(...)

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones"

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio acciones administrativas a cargo de la entidad.

- **CONCEPCIÓN LOURDES ALFARO MORENO**, identificado con DNI n.° 41159166, por su participación como **jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales**, durante el periodo de 1 de setiembre de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015⁷³ y **presidente del comité especial** según Resolución de Alcaldía 432-2015-MPO de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 33**).

Se evidencia su participación en su calidad de jefe de la **Unidad de Logística y Servicios Generales**, al haber tramitado y organizado la adquisición del terreno omitiendo la aplicación de la normativa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante el Formato 2 Solicitud y Aprobación de expediente de Contratación (**Apéndice n.° 35**); evitando que el órgano competente del citado Ministerio determine el valor comercial del terreno a adquirir, determinando un valor referencial superior al valor comercial de acuerdo a lo señalado por el órgano competente. Asimismo, al solicitar la aprobación del expediente de contratación de la LP n.° 007-2015-MPO/CE, mediante el formato n.° 2 Solicitud y aprobación de expediente de contratación (**apéndice n.° 35**) aplicando una normativa que no correspondía.

Además, por su accionar como **miembro titular del comité especial** (presidente), al haber elaborado y solicitado la aprobación las bases administrativas mediante el Formato n.° 8 Solicitud y Aprobación de bases (**Apéndice n.° 37**), las cuales al no tener consultas ni observaciones se integraron sin modificarse, sin incluir la totalidad de los TDR elaborados por el área usuaria, de los cuales tuvo conocimiento toda vez que formaban parte del expediente de contratación, permitiendo que las especificaciones técnicas y los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las bases administrativas se condigan con las características de un terreno que no contaba con la instalación de los servicios básicos que fueron señalados como "**indispensable**" en los TDR.



⁷³ Según los contratos de locación de servicios suscrito el 1 de setiembre de 2015 mediante el cual se le contrata a la señora Concepción Lourdes Alfaro Moreno Especialista en Contrataciones y mediante memorando n.° 354-2015-MPO de 15 de octubre de 2015 (**Apéndice n.° 63**), le encargan a partir de la fecha las funciones de la jefatura de la Oficina de Abastecimientos de la entidad y Resolución de Alcaldía n.° 432-2015-MPO de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 33**), que la designa como Presidenta(primer miembro titular) del comité especial.



Hechos que han ocasionado perjuicio económico a la entidad, de S/ 291 600,00 por pago en exceso en la adquisición de un terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco.

Al producirse los hechos expuestos se transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1192, Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

De la misma manera, los artículos 4°, 13°, 25°, 26°, 29°, 31° y 46° de la del Decreto Legislativo n.° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, artículos 11°, 34°, 39°, 42°, 61°, 66°, 69°, 70° y 71° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a las obligaciones como miembro del Comité Especial de la entidad siendo las siguientes:

"Artículo 31°.- Competencias

El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:

1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación."

"Artículo 39° Contenido mínimo

El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, elaborará las bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación.

Las Bases de los procesos de selección deberán contener las condiciones mínimas señaladas en el artículo 26° de la Ley."

"Artículo 61°.- Requisitos para admitir las propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyan las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."

Igualmente, el numeral 5.1, sección VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica de salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 aprobada mediante Resolución Ministerial de Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de segundo nivel de atención; así como, los numerales 2.5.1, 2.5 del Capítulo II Disposiciones Específicas, y el numeral 8 del Capítulo III Especificaciones Técnicas y requerimientos técnicos de las Bases Integradas para el procedimiento de





contratación de la Licitación Pública n.° 07-2015-MPO/CE "Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, la Libertad.

Asimismo, incumplió, la función como jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales⁷⁴, prevista en el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 58**), que señala lo siguiente, en el literal g) y s) del número de plaza 38 especialista administrativo III, UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES, FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:

"g) Dirigir, controlar y coordinar los diferentes procesos para el aprovisionamiento de bienes y servicios a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad;

(...)

s) Efectuar las cotizaciones de bienes en los establecimientos comerciales, de acuerdo a las cantidades y características expresadas en los requerimientos."

Igualmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004, en el numeral 1 del artículo IV que señala: "1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos (...)", Además de lo establecido en los artículos 2° y 16°:

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

a) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

(...)

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

- **ELVIS ROBER BACILIO RODRÍGUEZ**, identificado con DNI n.° 41945439, por su participación **como miembro del comité especial**⁷⁵ durante el período de 4 de diciembre de 2015 hasta el 12 de febrero de 2016 en que se dio el otorgamiento de la buena pro⁷⁶ tal como se evidencia al elaborar y solicitar la aprobación de las bases administrativas en el Formato 8 Solicitud y aprobación de bases (**Apéndice n.° 37**), las cuales al no tener consultas ni observaciones se integraron sin modificarse, sin incluir la totalidad de los TDR elaborados por el área usuaria, que formaban parte del expediente de contratación, permitiendo que las especificaciones técnicas y los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las bases administrativas se condigan con las características de un terreno del cual

⁷⁴ Según la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos mediante informe n.° 229-2019-EJCC-URRH-MPO de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 62**) señala que Abastecimiento, la denominación correcta es Unidad de Logística y Servicios Generales de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza de Alcaldía n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 58**).

⁷⁵ Resolución de alcaldía n.° 107-2015-MPO de 3 de febrero de 2015 y Resolución de alcaldía n.° 002-2016-MPO-AL de 4 de enero de 2016, se le designa al servidor municipal Elvis Rober Bacilio Rodríguez en el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Social de la entidad (**Apéndice n.° 64**).

⁷⁶ Resolución de alcaldía n.° 432-2015-MPO de 4 de enero de 2015 que designa a los miembros del Comité Especial de la entidad (**Apéndice n.° 33**).





tenía conocimiento que no contaba con la instalación de los servicios básicos que fueron señalados como "indispensable" en los TDR, de acuerdo con lo señalado en el acta de 13 de febrero de 2015⁷⁷, resultante de una reunión en la que participó como representante de la entidad.

Hechos que han ocasionado perjuicio económico a la entidad, de S/ 291 600,00 por pago en exceso en la adquisición de un terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco.

Asimismo, al admitir la propuesta del postor único, evaluándola, calificándola y otorgándole la buena pro, a pesar que los documentos que presentó el postor único, fueron suscritos únicamente por el señor Julio Enrique Armas Rodríguez y no adjuntó poder especial para vender el inmueble u otro documento que autorice la disposición o venta del terreno en representación de la sociedad conyugal propietaria del terreno, siendo este un requisito de admisibilidad, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas, beneficiando al postor.

Al producirse los hechos expuestos, se transgredió lo dispuesto en los artículos 11°, 34°, 39°, 42°, 61°, 66°, 69°, 70° y 71° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a las responsabilidades como miembro del Comité Especial de la entidad siendo las siguientes:

"Artículo 31°.- Competencias

El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:

2. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación."

"Artículo 39° Contenido mínimo

El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, elaborará las bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación.

Las Bases de los procesos de selección deberán contener las condiciones mínimas señaladas en el artículo 26° de la Ley."

"Artículo 61°.- Requisitos para admitir las propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyan las características técnicas,



⁷⁷ Remitida en copia mediante el escrito de la ex regidora de Salud (Apéndice n.° 4).



normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."

Igualmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004, en el numeral 1 del artículo IV que señala: "1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos (...)", Además de lo establecido en los artículos 2º y 16º:

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)

- a) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".
(...)

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

- **HELVER OMAR VERA ZAVALETA⁷⁸**, Identificado con DNI n.º 19693738, por su participación como **miembro del comité especial** según Resolución de Alcaldía 432-2015-MPO de 4 de diciembre de 2015 (**apéndice n.º 33**) al elaborar y solicitar la aprobación de las bases administrativas mediante el Formato 8 Solicitud y aprobación de bases (**Apéndice n.º 37**), las cuales al no tener consultas ni observaciones se integraron sin modificarse, sin incluir la totalidad de los TDR elaborados por el área usuaria, que formaban parte del expediente de contratación permitiendo que las especificaciones técnicas y los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las bases administrativas se condigan con las características de un terreno que no contaba con la instalación de los servicios básicos que fueron señalados como "indispensable" en los TDR.

Hechos que han ocasionado perjuicio económico a la entidad, de S/ 291 600,00 por pago en exceso en la adquisición de un terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco.

Al producirse los hechos expuestos, se transgredió lo dispuesto en los artículos 11º, 34º, 39º, 42º, 61º, 66º, 69º, 70º y 71º del Decreto Supremo n.º 184-2008-EF y modificatorias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a las responsabilidades como miembro del Comité Especial de la entidad siendo las siguientes:

"Artículo 31º. - Competencias

El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:



78 Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo de 20 de noviembre de 2015 hasta 31 de diciembre de 2016 según los contratos de locación de servicios suscrito el 20 de noviembre de 2015 (**Apéndice n.º 65**) mediante el cual se le contrata al señor Helver Omar Vera Zavaleta como jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y Resolución de Alcaldía n.º 432-2015-MPO de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 33**), que lo designa como miembro titular del comité especial.



1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación."

"Artículo 39° Contenido mínimo

El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, elaborará las bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación.

Las Bases de los procesos de selección deberán contener las condiciones mínimas señaladas en el artículo 26° de la Ley."

"Artículo 61°.- Requisitos para admitir las propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyan las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."

Igualmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004, en el numeral 1 del artículo IV que señala: "1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos (...)", Además de lo establecido en los artículos 2° y 16°:

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

- a) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

(...)

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

- LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ GRADOS⁷⁹, identificado con DNI n.° 43154639, por su participación como **miembro del comité especial** según Resolución de Alcaldía 432-2015-MPO de 4 de diciembre de 2015 (**apéndice n.° 33**) al admitir la propuesta del postor único, evaluándola, calificándola y otorgándole la buena pro mediante Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.° 43**), a pesar que los documentos que presentó el postor único fueron suscritos únicamente por el señor Julio Enrique Armas Rodríguez y no adjuntó poder especial para vender el inmueble u otro documento que autorice la disposición o venta del terreno en representación de la sociedad conyugal propietaria del terreno, siendo



⁷⁹ Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el periodo de 1 de enero de 2016 hasta el 29 de febrero de 2016. Según los Contratos Administrativos de Servicios n.° 031-2016-MPO de 4 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 66**) mediante el cual se le contrata al señor Luis Alberto Rodríguez Grados como jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto y Racionalización y Resolución de Alcaldía n.° 432-2015-MPO de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 33**), que lo designa como miembro del comité especial.



este un requisito de admisibilidad, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas, beneficiando al postor.

Hechos que han ocasionado perjuicio económico a la entidad, de S/ 291 600,00 por pago en exceso en la adquisición de un terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco.

Al producirse los hechos expuestos, transgredió lo dispuesto en los artículos 11°, 34°, 39°, 42°, 61°, 66°, 69° 70° y 71° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a las responsabilidades como miembro del Comité Especial de la entidad siendo las siguientes:

"Artículo 31°.- Competencias

El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:

1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación."

"Artículo 39° Contenido mínimo

El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, elaborará las bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación.

Las Bases de los procesos de selección deberán contener las condiciones mínimas señaladas en el artículo 26° de la Ley."

"Artículo 61°.- Requisitos para admitir las propuestas

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyan las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."

Igualmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004, en el numeral 1 del artículo IV que señala: "1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos (...)", Además de lo establecido en los artículos 2° y 16°:

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

- a) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

(...)



**"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones"**

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

- **KEVIN POLANCO MARTOS ALVA⁸⁰**, identificado con DNI n.° 42775267, por su participación como **miembro del comité especial** según Resolución de Alcaldía 432-2015-MPO de 4 de diciembre de 2015 (**apéndice n.° 33**), al admitir la propuesta del postor único, evaluándola, calificándola y otorgándole la buena pro, mediante Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro (**Apéndice n.° 43**), a pesar que los documentos que presentó el postor único, fueron suscritos únicamente por el señor Julio Enrique Armas Rodríguez y no adjuntó poder especial para vender el inmueble u otro documento que autorice la disposición o venta del terreno en representación de la sociedad conyugal propietaria del terreno, siendo este un requisito de admisibilidad, de acuerdo a lo señalado en las bases integradas, beneficiando al postor.

Hechos que han ocasionado perjuicio económico a la entidad, de S/ 291 600,00 por pago en exceso en la adquisición de un terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco.

Al producirse los hechos expuestos, se transgredió lo dispuesto en los artículos 11°, 34°, 39°, 42°, 61°, 66°, 69°, 70° y 71° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionado a las responsabilidades como miembro del Comité Especial de la entidad siendo las siguientes:

"Artículo 31°.- Competencias"

El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso. El Comité Especial es competente para:

1. *Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación."*

"Artículo 39°.- Contenido mínimo"

El Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones según corresponda, elaborará las bases del proceso de selección a su cargo, conforme a lo establecido en el artículo anterior y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación.

Las Bases de los procesos de selección deberán contener las condiciones mínimas señaladas en el artículo 26° de la Ley."



⁸⁰ Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Jefe de la Unidad de estudios y Proyectos, durante el periodo de 1 de octubre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016 según la Resolución de Alcaldía n.° 325-2015-MPO de 1 de octubre de 2015 en que se le encarga la Gerencia de Infraestructura, los Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2016-MPO de 4 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 67**), mediante el cual se le contrata al señor Kevin Polanco Martos Alva como jefe de la Unidad de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Resolución de Alcaldía n.° 432-2015-MPO de 4 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 33**), que lo designa como miembro del comité especial.

**"Artículo 61°.- Requisitos para admitir las propuestas**

Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyan las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación."

Igualmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004, en el numeral 1 del artículo IV que señala: "1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos (...)", Además de lo establecido en los artículos 2° y 16°:

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

a) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

(...)

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. SE PAGÓ AL CONTRATISTA A PESAR QUE LA INSCRIPCIÓN DEL PREDIO INDEPENDIZADO EN SUNARP SE REALIZÓ FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO Y QUE NO SE CONTABA CON MINUTA DE COMPRA - VENTA; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 45 000,00 POR LA PENALIDAD NO COBRADA.

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Municipalidad Provincial de Otuzco, en adelante la "entidad", se ha determinado que, durante el período examinado; el gerente de Infraestructura de la entidad emitió conformidad para realizar el pago al contratista por la adquisición de un terreno de 8 000 m² destinado para la construcción del nuevo hospital de la provincia de Otuzco, aun cuando la inscripción del citado bien independizado en SUNARP (requisito previo a la emisión de la conformidad), se realizó fuera del plazo establecido en el contrato. De otro lado, se constató que previo al pago, no se contaba con minuta de compra - venta del bien, requisito previo establecido en las bases integradas. Asimismo, se corroboró que la ausencia de los citados documentos no fue observada por los encargados de tramitar y aprobar el pago.

Lo citado anteriormente, trasgredió lo establecido en los artículos 35° y 36° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos al devengado y al pago; asimismo, los artículos 29°, 32° y 51° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema





Nacional de Tesorería, referidos a la formalización del devengado, pago y tratamiento de la documentación sustentatoria, respectivamente. Así también, contravino los artículos 165°, 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008, los cuales contemplan la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, y los efectos de la conformidad, respectivamente. De igual manera, trasgredió los artículos 8°, 9°, 13°, 14° y 17° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2017-EF/77.15, relacionados a la documentación para la fase del gasto devengado, la formalización del gasto devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos, el pago y autorización de giro, respectivamente.

Asimismo, trasgredió los numerales 5, 7, 8 y 9 del capítulo III de la sección específica de las Bases integradas para la LP n.° 07-2015-MPO/CE, referidas a la descripción del bien a contratar, lugar y plazo para la prestación y forma de pago, respectivamente; finalmente, contravino la cláusula quinta del contrato de bienes n.° 004-2016-MPO/LOG (Apéndice n.° 46), referida al plazo de la ejecución contractual. La situación expuesta generó perjuicio económico por la no aplicación de penalidad por mora, ascendente a S/ 45 000,00; y se suscitó debido al accionar de los jefes de las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería, quienes intervinieron en la tramitación del pago correspondiente, sin efectuar control previo que permitiera advertir la carencia de los requisitos condicionales para el pago; así también, por el accionar del gerente de Infraestructura quien emitió la conformidad; de la misma manera, por el gerente Municipal⁸¹ que autorizó el pago al contratista sin haber supervisado que se hayan cumplido las condiciones contractuales.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

a. De la suscripción del contrato y las condiciones establecidas en este y las bases integradas

El 12 de febrero de 2016 se adjudicó la buena pro del proceso de selección LP n.° 007-2015-MPO/CE, convocado para la adquisición de un terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco; suscribiéndose el contrato de bienes n.° 004-2016-MPO/LOG, el 25 de febrero de 2016 (Apéndice n.° 46) entre el titular de la entidad, señor Luis Francisco Rodríguez Rodríguez, y el contratista señor Julio Enrique Armas Rodríguez⁸².

De acuerdo, a lo señalado en la cláusula cuarta del referido contrato⁸³, la entidad se encontraba obligada a pagar al contratista luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, para ello el responsable de otorgar la conformidad debe hacerlo en un plazo no mayor a diez (10) días calendario de ser estos recibidos. Asimismo, de conformidad con lo prescrito en la cláusula quinta del contrato el plazo de ejecución del mismo era de 20 días calendario.

Dicho plazo se condice con el establecido en las bases integradas del citado proceso de selección LP n.° 007-2015-MPO/CE (Apéndice n.° 38), las que señalan que el plazo de la



⁸¹ Quien autorizaba los pagos en el periodo de enero-abril 2016 según el informe n.° 84-2019-MPO-UT de 4 de julio de 2019 (Apéndice n.° 68) emitido por la Unidad de Tesorería.

⁸² Conformante de la Sociedad Conyugal integrada por su esposa Ana Maria Castro de Armas.

⁸³ Cláusula Cuarta: Del Pago

"(...)

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendarios de ser estos recibidos."



ejecución de la prestación era de 20 días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; asimismo, indica que en ese plazo deberá elaborarse la escritura pública a nombre de la Municipalidad Provincial de Otuzco, tal como se indica a continuación:

"CAPÍTULO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

5. Descripción del bien a contratar

El terreno solicitado deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

- Saneado físico y legalmente (inscrito en la superintendencia nacional de registros públicos).
- (...)

7. Lugar y plazo de ejecución para la prestación

La entrega del bien se realizará en un plazo máximo de 20 días calendario a partir del día siguiente suscrito el contrato en la ciudad de Otuzco (Plazo dentro del cual deberá obtenerse la búsqueda catastral y la independización del predio, de ser el caso); asimismo, la elaboración de la escritura pública a nombre del Municipalidad Provincial de Otuzco.

De otro lado, se precisa que el numeral 8 "Otras obligaciones" consignado en el capítulo III Especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos de las bases integradas, indica:

"CAPÍTULO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

8. Otras obligaciones

El postor deberá presentar los siguientes documentos:

(...)

- Independización del predio (de ser el caso) y búsqueda catastral para determinar que el terreno no se encuentra superpuesto con otras propiedades, esta documentación debe ser entregada por el contratista a la entidad dentro del plazo de la ejecución contractual.

(...)

9. Forma de pago

La entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único.

De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad deberá contar con la siguiente prestación:

(...)

- Copia de Contrato
- Acta de entrega del bien.
- Minuta – Compra – venta.
- Comprobante de pago.
- Informe del funcionario responsable del área usuaria y su conformidad de la prestación efectuada, el cual se otorgará una vez inscrito el predio independizado en la SUNARP" (el subrayado es agregado nuestro).





De acuerdo a lo señalado anteriormente, el contratista tenía como **plazo máximo para ejecutar el contrato el 16 de marzo de 2016**, en el citado plazo debía cumplir las condiciones establecidas en las bases integradas.

Cabe mencionar que, durante el proceso de selección LP n.° 007-2015-MPO/CE no se efectuó consulta y/u observación alguna respecto al plazo de entrega; así también, en el expediente de contratación no obra antecedentes de haber solicitado ampliación de plazo para el cumplimiento de sus obligaciones.

b. De la conformidad brindada por el área usuaria

Mediante informe n.° 0013-2016-GI-MPO/VZHO de 17 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 69**), el ingeniero Helver Omar Vera Zavaleta, gerente de Infraestructura y funcionario responsable del área usuaria, comunica al gerente Municipal, Oscar Fuentes Silva, la conformidad de pago por la adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco. Cabe precisar que en el citado documento, se adjuntó lo siguiente:

- Informe n.° 001-2016-EUCAT-MPO/CJAC de 16 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 70**), el señor Carlos Jonathan Angulo Cárdenas especialista de la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial comunica al jefe de la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial, la conformidad del terreno de acuerdo a la inspección técnica in situ, indicando que las áreas y el perímetro del terreno se encuentran técnicamente correctos.
- Informe n.° 005-2016-UCAT-MPO/CLMP de 16 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 71**), el señor Carlos Lorenzo Moreno Pérez jefe de la Unidad de Catastro y Acondicionamiento Territorial comunica al Gerente de Infraestructura-MPO, concluyendo que el área y las medidas perimétricas y coordenadas UTM presentados en el expediente del contratista se encuentran técnicamente correctas.

Los cuales, únicamente estaban referidos a la conformidad al área del terreno y su perímetro, señalando que se encontraban técnicamente correctos de acuerdo a la verificación in situ, como parte de la verificación de los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM).

Advirtiéndose que la mencionada conformidad para el pago por la adquisición del terreno, emitida por el gerente de Infraestructura de la entidad⁸⁴, fue otorgada antes de la inscripción del predio independizado en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante "SUNARP"); toda vez que, la citada independización fue inscrita el 19 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo señalado en la Partida n.° 11013750⁸⁵ (**Apéndice n.° 72**), es decir nueve (9) meses después de la suscripción del contrato de bienes n.° 004-2016-MPO/LOG de 25 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 46**). Situación, que evidencia el incumplimiento del requisito condicional contenido en las bases integradas; relacionado a la inscripción de la independización del bien para emitir la conformidad y posteriormente efectuar el pago.



⁸⁴ El documento indica "área de Catastro"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones - MOF y Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013), no contemplan la existencia del área de Catastro sino la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial.

⁸⁵ Asiento G00002. Se precisa que la citada subdivisión que fue trasladada a la partida n.° 11071606 de 20 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 72**).

**c. De la suscripción de la minuta de compra – venta**

De la verificación a las escrituras y minutas alcanzadas por la Notaria Ramos Castro⁸⁶, se advierte que mediante minuta de 22 de abril de 2016 suscrita por Julio Enrique Armas Rodríguez y Ana María Castro de Armas con Luis Francisco Rodríguez Rodríguez por la entidad, se realiza la compra venta de derechos y acciones referidas al terreno por el cual se adjudicó la buena pro; posteriormente, dicha minuta fue elevada a Escritura Pública n.° 178 de 29 de abril de 2016. **(Apéndice n.° 74)**

No obstante, debido a que el titular de la entidad no contaba con autorización del Concejo Municipal para la suscripción de la citada minuta, mediante escritura n.° 460 del 8 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 75)** se resolvió la compra venta de acciones y derechos.

Finalmente, mediante acuerdo de Concejo Municipal n.° 045-2016-MPO de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 76)**, se autorizó al titular la suscripción de la Escritura Pública de compra - venta de 8 000 m2 del predio denominado "Tupullo" del sector El Porvenir, con código de predio UC.078933-A, del distrito y provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, inscrito en la partida n.° 11012783-Zona Registral n.° V Sede Trujillo, Oficina Registral Otuzco. En ese sentido, los señores Julio Enrique Armas Rodríguez y Ana María Castro de Armas, por la Sociedad Conyugal, y Luis Francisco Rodríguez Rodríguez, en representación de la entidad, suscriben la Minuta de Compra – Venta de 14 de diciembre de 2016, mediante la cual se regulariza la adquisición del mencionado terreno. La citada minuta fue elevada a Escritura Pública n.° 478 el 14 de diciembre de 2016. **(Apéndice n.° 77)**

d. Del pago efectuado

Es preciso indicar, que el informe de conformidad de pago, emitido por el encargado del área usuaria, fue recibido por el gerente municipal el 17 de marzo de 2016, quien el mismo día lo derivó a la Unidad de Logística y Servicios Generales⁸⁷ para su atención⁸⁸, siendo recibido el 18 de marzo de 2016⁸⁹.

En esa etapa, el señor Yamir Johanson Rodríguez Marquina, encargado de la Unidad de Logística, debió advertir la ausencia de la Partida Registral por la inscripción en SUNARP de la independización del bien, objeto del contrato; así como, de la minuta de compra - venta, antes de comprometer el pago en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), controlando que se cumpla lo señalado en el contrato n.° 004-2016-MPO/LOG visado por la Unidad de Logística y Servicios Generales relacionado con los plazos, periodos de ejecución y el cálculo de penalidades, sin embargo, dichas funciones fueron omitidas, continuando el trámite de pago según consta su firma en las Orden de Compra n.° 00201 de 25 de febrero de 2016.



⁸⁶ Oficio n.° 14-2019/NRC-OAJRC de 22 de marzo de 2019 **(Apéndice n.° 73)**.

⁸⁷ El documento indica "Unidad de Logística"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013) **(Apéndice n.° 58)**, no contemplan la existencia de Unidad de Logística sino Unidad de Logística y Servicios Generales.

⁸⁸ Conforme al proveído de 17 de marzo de 2016.

⁸⁹ El sello de recepción indica "Área de Abastecimiento"; no obstante, los documentos de gestión vigentes durante el desarrollo de los hechos (Manual de Organización de Funciones - MOF - aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 y el Reglamento de Organización de Funciones - ROF - aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013) no contemplan la existencia del área de Abastecimiento sino la Unidad de Logística.



Asimismo, cabe resaltar que los comprobantes de pago fueron visados por los señores Tonny Davis Chávez Ruiz, jefe de la Unidad de Contabilidad, y Katterine Mercedes Arteaga Ávalos, jefe de la Unidad de Tesorería, quienes realizaron el devengado y girado en el SIAF, respectivamente, continuando con el trámite de pago sin advertir la carencia de los requisitos condicionales para que este se realice, omitiendo efectuar el control previo y verificación de toda la documentación sustentatoria que corresponda.

Asimismo, es de mencionar que para el pago, el señor Óscar Nicolás Fuentes Silva,⁹⁰ gerente municipal, autorizó la emisión Orden de Compra n.° 201 de 25 de febrero de 2016 y visó los comprobantes de pago en señal de conformidad (**Apéndice n.° 52**), omitiendo se cumpla lo señalado en el contrato n.° 004-2016-MPO/LOG visado por la Gerencia Municipal relacionado con los plazos, periodos de ejecución y el cálculo de penalidades, así como no supervisar las acciones realizadas por Logística, Contabilidad y Tesorería.

Finalmente, la entidad realizó el pago total por la adquisición del terreno, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 5
PAGOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD

C/P N°	FECHA	IMPORTE (S/)	N° DE TRANSFERENCIA
1340	23-03-16	310 000	16000470
1519	04-04-16	140 000	16000534

Fuente: Comprobantes de pago (**Apéndice n.° 52**), remitidos por la entidad con el informe n.° 078-2019-MPO-UT de 22 de junio de 2019.

e. Cálculo de la penalidad no cobrada:

Es pertinente señalar que, el contratista, durante el proceso de selección LP n.° 007-2015-MPO/CE no efectuó consulta y/u observación alguna respecto al plazo para el cumplimiento de sus obligaciones; igualmente, durante la ejecución contractual no requirió ampliación de plazo, conforme se verifica en el expediente de contratación y de acuerdo a lo indicado en la carta n.° 070-2019-GIAT-MPO/GOFR de 10 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 78**), mediante la cual la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial "(...) pone de conocimiento que no hay documentación alguna que indique que el Sr. JULIO ENRIQUE ARMAS RODRÍGUEZ, haya requerido ampliación de plazo".

Teniendo en cuenta ello, se calcula la penalidad no aplicada, considerando que desde el 17 de marzo de 2016 (un día después de haberse cumplido el plazo máximo de entrega del bien), hasta el 20 de diciembre de 2016 (fecha en que se cumplieron las condiciones establecidas en las bases integradas para efectuar el pago), transcurrieron 279 días; verificándose el incumplimiento del plazo establecido en el contrato y en las bases integradas⁹¹; así también, que no se advirtió dicho incumplimiento en el informe de conformidad del área usuaria, ni durante el trámite de pago, conllevando a la no aplicación de la penalidad por haberse efectuado el pago anticipadamente, beneficiando económicamente al contratista.

El cálculo de la penalidad no aplicada se detalla a continuación:



⁹⁰ Mediante informe n.° 84-2019-MPO-UT de 4 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 68**), la servidora Zuselina Castillo Briceño, actual tesorera de la entidad, comunicó que desde enero a abril de 2016, los pagos fueron autorizados por la Gerencia Municipal.

⁹¹ Del contrato: Cláusula sexta que señala que las bases integradas entre otras son parte integrante del contrato.



CUADRO N° 6
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO GENERADO POR PENALIDAD NO APLICADA AL
CONTRATISTA

Monto del contrato vigente: S/ 450 000,00

Plazo en días (contractual, el mismo que se condice con lo señalado en las bases integradas): 20

Penalidad diaria:	0.10 x S/ 450 000,00	S/ 5 625,00
	0.40 x 20	

Días de mora (Del 17 de marzo de 2016 al 20 de diciembre de 2016⁹²) = 279

Penalidad total: 279 x S/ 5 625,00 = S/ 1 569 375,00

Penalidad máxima: S/ 45 000,00

Penalidad no aplicada: S/ 45 000,00

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1340 y 1519 de 23 de marzo de 2016 y de 4 abril de 2016 (**Apéndice n.° 52**), bases integradas y contrato de bienes n.° 004-2016-MPO/LOG de 25 de febrero de 2016 (**Apéndice n.° 46**).

Al producirse los hechos expuestos, se transgredió la siguiente normativa:

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004, que establece en sus artículos siguientes:**

"Artículo 35°.- Devengado

35.1 *El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto.*

35.2 *El devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería.*

(...)

Artículo 36°.- Pago

36.1 *El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.*

36.2 *El pago es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".*

- **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada mediante Ley n.° 28693, de 21 de marzo de 2006, que establece en sus artículos siguientes:**

"Artículo 29°.- Formalización del Devengado



⁹² El plazo de ejecución contractual estipulado era del 26 de febrero de 2016 al 16 de marzo de 2016.



El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; o,
- b) La efectiva prestación de los servicios contratados; o,
- c) El cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y,
- d) El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).

(...)

Artículo 32°.- Del Pago

- 32.1 A través del pago se extingue, en forma parcial o total, una obligación y sólo procede siempre que esté debidamente formalizada como devengado y registrado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP).
- 32.2 La Unidad Ejecutora o Entidad debe consignar el número de registro SIAF-SP, en la documentación relacionada con la correspondiente obligación contractual. Caso contrario no procede la entrega de bienes o la prestación de los servicios por parte del proveedor o contratista.
- 32.3 Está prohibido el pago de obligaciones que no cumplan los requisitos prescritos en el presente artículo, aun cuando los bienes y/o los servicios, sean personales o no personales, cuenten con la conformidad respecto de su recepción o prestación.
- 32.4 El pago se efectúa de acuerdo con el Presupuesto de Caja.

(...)

Artículo 51°.- Tratamiento de la Documentación Sustentatoria

- 51.1 La documentación que sustenta las operaciones de ingresos y gastos tales como boletas, tickets, notas de abono, facturas, notas de cargo, comprobantes de pago, vouchers, estados bancarios, entre otros, en tanto forma parte de la sustentación de los actos administrativos relacionados con la formalización de la determinación y recaudación de ingresos y, en su caso, de la ejecución del gasto, debe conservarse en la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, dependencia u organismo, de acuerdo con estándares que aseguren su adecuada conservación y ubicación (...)

➤ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 184-2008 de 31 de diciembre de 2008, y modificada por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF de 6 de agosto de 2012.**

"Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:





a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras:

$$F = 0.40.$$

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios: $F = 0.25.$

b.2) Para obras: $F = 0.15.$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente. (...)

Artículo 176°.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)

Artículo 177°.- Efectos de la conformidad

Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.

(...)"

➤ Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, que establece en sus artículos siguientes:

"Artículo 8°.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución N° 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura. (...)
3. Valorización de obra acompañada de la respectiva factura.





4. Planilla Única de Pagos de Remuneraciones o Pensiones, Viáticos, Racionamiento, Propinas, Dietas de Directorio, Compensación por Tiempo de Servicios.

El código de los mencionados documentos y la numeración de los mismos, entre otros datos necesarios, debe ser registrado en los campos correspondientes a la fase del Gasto Devengado en el SIAF-SP.

(...)

Artículo 9°.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
- b) La prestación satisfactoria de los servicios;
- c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

(...)

Artículo 13°.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos.

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

- a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.
- b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.
- c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

Artículo 14°.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:

- a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
- b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

(...)





Artículo 17°.- De la autorización de Giro

- 17.1 La autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente.
- 17.2 La Autorización de Giro en el SIAF-SP equivale al registro: Gasto Devengado (en estado "A").
- 17.3 Dicha autorización no otorga conformidad a las acciones y procesos técnicos relacionados con la formalización del Gasto Devengado, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios facultados para tal efecto".

- **Bases integradas para el procedimiento de contratación de la licitación pública la Licitación Pública n.º 07-2015-MPO/CE "Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, La Libertad".**

"SECCIÓN ESPECÍFICA"

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

(...)

5. Descripción del bien a contratar

El terreno solicitado deberá cumplir con lo siguiente:

(...)

- Saneado físico y legalmente (inscrito en la superintendencia nacional de registros públicos).

(...)

7. Lugar y plazo de ejecución para la prestación

La entrega del bien se realizará en un plazo máximo de 20 días calendario a partir del día siguiente suscrito el contrato en la ciudad de Otuzco (Plazo dentro del cual deberá obtenerse la búsqueda catastral y la independización del predio, de ser el caso); asimismo, la elaboración de la escritura pública a nombre del Municipalidad Provincial de Otuzco".

8. Otras obligaciones

El postor deberá presentar los siguientes documentos:

(...)

- Independización del predio (de ser el caso) y búsqueda catastral para determinar que el terreno no se encuentra superpuesto con otras propiedades, esta documentación debe ser entregada por el contratista a la entidad dentro del plazo de la ejecución contractual.

(...)

9. Forma de pago

La entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un pago único.





De acuerdo con el artículo 176 del Reglamento, para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad deberá contar con la siguiente prestación:

(...)

- Minuta – Compra – venta.

(...)

- Informe del funcionario responsable del área usuaria y su conformidad de la prestación efectuada, el cual se otorgará una vez inscrito el predio independizado en la SUNARP⁹³.

- **Contrato de bienes n.° 004-2016-MPO/LOG “Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, La Libertad”.**
“(…)”

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 20 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en la sección general de las bases”.

Hechos, que han ocasionado un perjuicio económico por la no aplicación de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, ascendente a S/ 45 000,00.

Lo citado, se generó por el accionar del gerente de Infraestructura de la entidad al dar conformidad de pago del bien, pese a que la independización del terreno no se encontraba inscrita en Registros Públicos y sin la minuta de compra venta del bien, requisito establecido en las bases.

Así también, por el accionar de los jefes de las Unidades de Logística, Contabilidad, Tesorería y el gerente Municipal, quienes tramitaron y autorizaron el pago anticipado de S/ 450 000,00 por el terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, omitiendo sus funciones.

Solo dos (2) de las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios, los restantes no presentaron; uno fue extemporáneo conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho observado, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **OSCAR NICOLAS FUENTES SILVA**, identificado con DNI n.° 19081989, **gerente Municipal**, durante el período de 4 de enero de 2016⁹³ hasta 30 de junio de 2016 por haber autorizado el pago al proveedor por la adquisición del terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, tal como se evidencia en la visación de los comprobantes de pago (**Apéndice n.° 52**) y la autorización de la Orden de Compra n.° 201 de 25 de febrero de 2016; sin cautelar se cumpla lo señalado en el contrato n.° 004-2016-MPO/LOG (**Apéndice n.° 46**) visado por la Gerencia



⁹³ Resolución de Alcaldía n.° 005-2016-MPO de 4 de enero de 2016 (**Apéndice n.° 83**) en el cargo de confianza de gerente Municipal, y según informe n.° 172-2019-EJCC-URRH-MPO de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 82**) no hay documento de cese y como fin de su relación laboral la boleta de pago n.° 000239 de mes de junio 2016 al servidor municipal Oscar Nicolás Fuentes Silva como gerente Municipal de la entidad.



Municipal relacionado con los plazos, periodos de ejecución y el cálculo de penalidades, así como omitió supervisar las acciones realizadas por las diferentes unidades orgánicas de la entidad durante el trámite de pago, coadyuvando con ello un perjuicio económico a la entidad, de S/ 45 000,00.

Al producirse los hechos expuestos se transgredió lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobada mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004; los artículos 32° y 51° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobada mediante Ley n.° 28693 de 6 de marzo de 2006 relacionado al pago y la documentación sustentatoria.

De la misma manera, los artículos 165°, 176° y 177° del Decreto Supremo n.° 184-2008, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, y los numerales 5 Descripción del bien a contratar, 7 Lugar y plazo de ejecución para la prestación, 8 Otras obligaciones y 9 Forma de pago, Capítulo III. Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos, Condiciones Especiales del Proceso de Selección, Sección Específica de las Bases Integradas para el procedimiento de contratación de la Licitación Pública n.° 07-2015-MPO/CE "Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, la Libertad y la CLAUSULA QUINTA :PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN del Contrato de bienes n.° 004-2016-MPO/LOG (Apéndice n.° 46) "Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, La Libertad".

Así también, los artículos 8°, 9°, 13°, 14° y 17° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 relacionado a la documentación, formalización y autorización del devengado con la oportunidad en la presentación de los documentos para el proceso de pago, el pago y autorización del giro.

Habiendo incumplido sus funciones en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (Apéndice n.° 58), en del número de plaza 10, GERENCIA MUNICIPAL, GERENTE MUNICIPAL, FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:

(...)
n) Supervisar las acciones de las diferentes Unidades Orgánicas de la Municipalidad,"

También, incumplió sus obligaciones establecidas en el literal b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo n.° 276 y publicada el 24 de marzo de 1984, referidos a las obligaciones del servidor público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)" ; y, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su responsabilidad".

Igualmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y





publicada el 19 de febrero de 2004, en el numeral 1 del artículo IV que señala: "1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos (...)", Además de lo establecido en los artículos 2° y 16°:

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)

- a) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".
(...)

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

- **YAMIR JOHANSON RODRIGUEZ MARQUINA**, identificado con DNI n.° 43237725, como **jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales**⁹⁴, durante el periodo de gestión de 4 de enero de 2016⁹⁵ al 15 de setiembre de 2016⁹⁶ por haber participado en el trámite de pago según consta su firma en las Orden de Compra n.° 00201 de 25 de febrero de 2016 a favor del proveedor por la adquisición del terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, habiendo comprometido en el SIAF sin advertir la ausencia de los requisitos establecidos en las bases integradas, omitiendo controlar que se cumpla lo señalado en el contrato n.° 004-2016-MPO/LOG, visado por su persona relacionado con los plazos, periodos de ejecución y omitió el cálculo de penalidades, generando con ello un perjuicio económico a la entidad, de S/ 45 000,00.

Al producirse los hechos expuestos transgredió lo dispuesto en los artículos 165°, 176° y 177° del Decreto Supremo n.° 184-2008, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, y los numerales 5 Descripción del bien a contratar, 7 Lugar y plazo de ejecución para la prestación, 8 Otras obligaciones y 9 Forma de pago, Capítulo III. Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos, Condiciones Especiales del Proceso de Selección, Sección Específica de las Bases Integradas para el procedimiento de contratación de la Licitación Pública n.° 07-2015-MPO/CE "Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, la Libertad y la CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN del Contrato de bienes n.° 004-2016-MPO/LOG (**Apéndice n.° 46**) "Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, La Libertad".

Asimismo, incumplió, la función como jefe de Unidad de Logística y Servicios Generales prevista en el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013



⁹⁴ Según la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos mediante informe n.° 229-2019-EJCC-URRHH-MPO de 12 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 62**), señala que corresponde a la Unidad de Logística y Servicios Generales de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza de Alcaldía n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 58**).

⁹⁵ Resolución de Alcaldía n.° 004-2016-MPO de 4 de enero de 2016, se le encarga a partir del 4 de enero de 2016 al servidor municipal Yamir Johanson Rodriguez Marquina como servidor de confianza en el cargo de jefe de la Unidad de Logística de la entidad y con Carta de renuncia con registro n.° 8129-2017 (**Apéndice n.° 79**).

⁹⁶ Según informe n.° 172-2019-EJCC-URRHH-MPO de 1 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 80**), de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, que indica la renuncia como su último día en el cargo de confianza.



(Apéndice n.° 58), que señala lo siguiente, en el literal d) del número de plaza 38, UNIDAD DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES, ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III, FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:

"d) *Comprometer a nivel SIAF, los compromisos de pago.*"

Igualmente, con la función de la Unidad de Logística y Servicios Generales prevista en el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (Apéndice n.° 58), que señala lo siguiente en el numeral 17 del artículo 75° La Unidad de Logística y Servicios Generales tiene a su cargo las funciones específicas:

"Artículo 75°. *Funciones de la Unidad de Logística y Servicios Generales*
(...)

17. *Ejecutar y controlar los contratos, velando por su cumplimiento de los plazos característicos de los bienes y servicios, períodos de ejecución, monto contratado, calcular penalidades, si las hubiera*".

Igualmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004, en el numeral 1 del artículo IV que señala: "1. *Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos (...)*", Además de lo establecido en los artículos 2° y 16°:

"Artículo 2.- *Deberes generales del empleado público*

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)

a) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".
(...)

"Artículo 16.- *Enumeración de obligaciones*

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **HELVER OMAR VERA ZAVALETA**, identificado con DNI n.° 19693738, por su participación **como gerente de Infraestructura y de Desarrollo Urbano**⁹⁷, durante el periodo de gestión de 8 de marzo de 2016⁹⁸ al 31 de julio de 2016 representó al

⁹⁷ Según la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos mediante informe n.° 243-2019-EJCC-URRH-MPO de 15 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 60), señala que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado con Ordenanza de Alcaldía n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (Apéndice n.° 58), corresponde a la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

⁹⁸ Según Resolución de Alcaldía n.° 104-2016-MPO de 8 de marzo de 2016 se le encarga a partir del 8 de marzo de 2016 al servidor municipal Helver Omar Vera Zavaleta el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura de la entidad y con Resolución de Alcaldía n.° 337-2016-MPO de 1 de agosto de 2016, mediante el cual se deja sin efecto la designación del cargo de confianza y según informe n.° 131-2019-EJCC-URRH-MPO de 24 de mayo de 2019 de la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad, que indica el 31 de julio de 2016 como su último día en el cargo de confianza (Apéndice n.° 65).





área usuaria emitiendo el informe n.° 0013-2016-GI-MPO/VZHO de 17 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 69**) otorgando la conformidad ante la gerencia municipal coadyuvando con ello al pago por la adquisición del terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, pese a que su independización no se encontraba inscrita en la SUNARP, siendo este requisito establecido en las bases integradas que formó parte del contrato, el cual debió cautelar su cumplimiento de conformidad con el la cláusula decima del contrato de bienes n.° 004-2016-MPO/LOG (**Apéndice n.° 46**) que lo define a la Gerencia de Infraestructura como área usuaria.

Al producirse los hechos expuestos transgredió lo dispuesto en los artículos 176° y 177° del Decreto Supremo n.° 184-2008, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, y el numeral 9 Forma de pago, Capítulo III. Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos, Condiciones Especiales del Proceso de Selección, Sección Específica de las Bases Integradas para el procedimiento de contratación de la Licitación Pública n.° 07-2015-MPO/CE "Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, la Libertad.

Asimismo, incumplió, la función como Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano, prevista en el Manual de Organización de Funciones (MOF) de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 58**), que señala lo siguiente, en el literal h) y o) del número de plaza 52 Director, DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III, FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:

*"h) Emitir opinión técnica en asuntos relacionados a su competencia;
(...)*

o) Emitir opinión técnica en todos los asuntos de su competencia que requieran ser resueltos por instancias superiores".

Igualmente, con la función como Director de Infraestructura y Desarrollo Urbano prevista en el Reglamento de Organización de Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 58**), que señala lo siguiente en el numeral 32 del artículo 79° de las funciones específicas de la Gerencia de Infraestructura:

"36. Otras funciones que le asigne la Alta Dirección, o que le sean dadas por las normas sustantivas"⁹⁹.

Igualmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004, en el numeral 1 del artículo IV que señala: "1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos (...)", Además de lo establecido en los artículos 2° y 16°:

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

⁹⁹ Decreto Supremo n.° 184-2008, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.





(...)

a) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.*

(...)

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

- **TONNY DAVIS CHAVEZ RUIZ**, identificado con DNI n.° 40948017, por su participación como **jefe de la Unidad de Contabilidad**, durante el período de 1 de enero de 2016 al 31 de marzo de 2016¹⁰⁰ tal como se evidencia en la visación del comprobante de pago n.° 1340 -2016 por el terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco el proveído de 17 de marzo de 2016¹⁰¹ derivado a la Unidad de Logística para su atención y siendo recibido el 18 de marzo de 2016 conforme al sello de recepción de la referida unidad mediante el cual, continuó con el trámite de pago al proveedor por la adquisición del terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, habiendo comprometido en el SIAF, sin haberse cautelado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases integradas, omitiendo controlar que se cumpla lo señalado en el contrato, los plazos, períodos de ejecución y el cálculo de penalidades.

Al producirse los hechos expuestos se transgredió lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobada mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004; relacionado al devengado derivado de un gasto aprobado y comprometido.

Así como también, lo dispuesto en los artículos 165°, 176° y 177° del Decreto Supremo n.° 184-2008, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, y los numerales 5 Descripción del bien a contratar, 7 Lugar y plazo de ejecución para la prestación, 8 Otras obligaciones y 9 Forma de pago, Capítulo III. Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos, Condiciones Especiales del Proceso de Selección, Sección Específica de las Bases Integradas para el procedimiento de contratación de la Licitación Pública n.° 07-2015-MPO/CE "Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, la Libertad y la CLAUSULA QUINTA :PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN del Contrato de bienes n.° 004-2016-MPO/LOG (**Apéndice n.° 46**) "Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, La Libertad".

Habiendo incumplido sus funciones en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 58**), en del número de plaza 32, UNIDAD DE CONTABILIDAD, CONTADOR III, FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:

(...)

b) *Ejercer el control previo y concurrente, de la ejecución presupuestaria, ajustándose a la programación de compromisos financieros de la Municipalidad Provincial.*



¹⁰⁰ Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2016-MPO de 4 de enero de 2016 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-2016-MPO de 1 de marzo de 2016 al servidor municipal Tonny Davis Chávez Ruiz como jefe de la Unidad de Contabilidad de la entidad (**Apéndice n.° 81**).

¹⁰¹ Del informe n.° 0013-2016-GI-MPON/ZHO de 17 de marzo de 2016 (**Apéndice n.° 69**) del área usuaria que dio la conformidad.



Así también, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 58**) que señala en el numeral 2 del artículo 69° La Unidad de Contabilidad tiene a su cargo las funciones específicas:

"(...)

2. Realizar el control previo de las transacciones para el Registro Administrativo y Contable del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), en las fases de ingreso y gastos que le corresponda en el proceso de recaudación y pago respectivamente, según los procedimientos y normas aplicables para cada caso."

Igualmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004, en el numeral 1 del artículo IV que señala: "1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos (...)", Además de lo establecido en los artículos 2° y 16°:

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

a) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".

(...)

"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

- **KATTERINE MERCEDES ARTEAGA ÁVALOS**, identificado con DNI n.° 45436270, por su participación como **jefe de la Unidad de Tesorería**, durante el periodo de 1 de enero de 2016¹⁰² hasta 31 de diciembre de 2016 tal como se evidencia en la visación de los comprobantes de pago n.°s 1340 y 1519-2016 por el terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco; mediante el cual, continuó con el trámite de pago al proveedor por la adquisición del terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, habiendo realizado el girado en el SIAF, sin advertir la ausencia de los requisitos establecidos en las bases integradas, omitiendo realizar el control previo a fin de que el trámite de pago cuente con la documentación sustentatoria.

Al producirse los hechos expuestos se transgredió lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobada mediante Ley n.° 28411 de 6 de diciembre de 2004; los artículos 32° y 51° de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobada mediante Ley n.° 28693 de 6 de marzo de 2006 relacionado al pago y la documentación sustentatoria.



¹⁰² Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2016-MPO de 4 de enero de 2016, y Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2016-MPO de 1 de marzo de 2016, Adenda n.° 001-2016 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2016-MPO de 30 de junio de 2016, Adenda n.° 002-2016 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2016-MPO de 3 de octubre de 2016 a la servidora municipal Katterine Mercedes Arteaga Ávalos como jefe de la Unidad de Tesorería de la entidad (**Apéndice n.° 82**).



De la misma manera, los artículos 165°, 176° y 177° del Decreto Supremo n.° 184-2008, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF, y los numerales 5 Descripción del bien a contratar, 7 Lugar y plazo de ejecución para la prestación, 8 Otras obligaciones y 9 Forma de pago, Capítulo III. Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos, Condiciones Especiales del Proceso de Selección, Sección Específica de las Bases Integradas para el procedimiento de contratación de la Licitación Pública n.° 07-2015-MPO/CE "Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, la Libertad y la CLAUSULA QUINTA :PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN del Contrato de Bienes n.° 004-2016-MPO/LOG "Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, La Libertad".

Así también, los artículos 8°,9°,13°, 14° y 17° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 relacionado a la documentación, formalización y autorización del devengado con la oportunidad en la presentación de los documentos para el proceso de pago, el pago y autorización del giro.

Habiendo incumplido sus funciones en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la entidad aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 58**), en del número de plaza 35, UNIDAD DE TESORERIA, TESORERO III, FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO:

"(...)

n) *Procesar y registrar en el SIAF a nivel de girado los compromisos de pago.*"

Así también, incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (**Apéndice n.° 58**) que señala en el numeral 16 del artículo 71° La Unidad de Tesorería tiene a su cargo las funciones específicas:

"16. *Asegurar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control en lo que compete al Sistema de Tesorería y al control previo inherente a su cargo.*"

Igualmente, ha incumplido sus deberes y obligaciones contempladas en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, promulgada el 18 de febrero de 2004 y publicada el 19 de febrero de 2004, en el numeral 1 del artículo IV que señala: "1. *Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de los establecido en la Constitución Política, Leyes y Reglamentos (...)*", Además de lo establecido en los artículos 2° y 16°:

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)

a) *Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*

(...)





"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad.





IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y evaluación efectuada a la documentación proporcionada por la entidad, relacionada a la adquisición de un terreno para construcción del nuevo hospital de Otuzco, se constató que desde el 13 de febrero de 2015, funcionarios de la entidad tenían conocimiento e identificado el terreno para ser destinado para la construcción del nuevo hospital de Otuzco (sector El Tupullo) antes que la Gerencia de Salud de La Libertad lo solicitara formalmente, y que este carecía de la factibilidad de uso de los servicios básicos; requisitos esenciales para la adquisición y que la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante la opinión de la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial propuso el mismo terreno ubicado en el sector El Tupullo, como factible por la proyección de los servicios básicos.

En las condiciones antes citadas, la Gerencia Municipal dispuso a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano el inicio de las acciones para su adquisición; resultado de ello, se elaboraron los términos de referencia (TDR) por el área usuaria insertándose en el literal a. Disponibilidad de Servicios Básicos que los servicios básicos de agua y desagüe, electricidad, comunicaciones son indispensable, en mérito a ello, se procedió a la publicación por radiodifusión y periódico de la región las características y requisitos del terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco y como resultado de la misma, se presentó por mesa de partes de la entidad la propuesta del terreno anteriormente identificado en el sector El Tupullo. El que luego, de una evaluación la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial concluye que el terreno de 8 000 m² era factible, previo un peritaje por un perito del Colegio de Ingenieros y no por el del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Enseguida la Unidad de Logística y Servicios Generales optó por someter la adquisición del terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco por el procedimiento señalado en la Ley de Contrataciones del Estado vigente al 2015, omitiendo aplicar el procedimiento del Decreto Legislativo n.° 1192, aplicable a todas las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno, procediéndose a solicitar las cotizaciones correspondientes, recomponer el comité especial, incluirse en el Plan Anual y la aprobación del expediente de contratación.

El 11 de diciembre de 2015, mediante el Formato n° 8 "Solicitud y Aprobación de Bases los miembros del Comité Especial solicitaron a la Gerencia Municipal la correspondiente aprobación sin considerar la totalidad de los TDR elaborados por el área usuaria, lo que permitió que las especificaciones técnicas y los requerimientos contenidos en ellas se condigan con las características de un terreno del cual se tenía conocimiento, que no contaba con la instalación de los servicios básicos que fueron señalados como indispensable; resultando aprobado finalmente por la Gerencia Municipal.

El 12 de febrero de 2016 el Comité Especial mediante Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro, admitió la propuesta del postor único, cuyo terreno coincidió con las especificaciones técnicas y los requerimientos contenidos en las bases administrativas; además de obviar que la propuesta presentada carecía de los requisitos para su aceptación.





Al producirse los hechos expuestos se transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 12°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1192, Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, los artículos 4°, 13°, 25°, 26°, 29°, 31° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 11°, 34°, 39°, 42°, 61°, 66°, 69°, 70° y 71° del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y modificatorias del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 5.1, sección VI Disposiciones Específicas de la Norma Técnica de salud NTS n.° 110-MINSA/DGIEM-V01 aprobada mediante Resolución Ministerial de Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud de segundo nivel de atención; así como, los numerales 2.5.1, 2.5 del Capítulo II Disposiciones Específicas, y el numeral 8 del Capítulo III Especificaciones Técnicas y requerimientos técnicos de las Bases Integradas para el procedimiento de contratación de la Licitación Pública n.° 07-2015-MPO/CE "Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco, provincia de Otuzco, la Libertad.

Tal situación, se ha originado por el accionar de los funcionarios y servidores que participaron en todas las etapas relacionadas a los actos previos y durante el proceso de adquisición de un terreno para la construcción del nuevo hospital de Otuzco; permitiendo un proceso de adquisición bajo una reglamentación distinta, adecuando las bases administrativas para un determinado bien identificado con anticipación, para finalmente otorgarle la buena pro al postor único.

Los hechos antes señalados, han generado un perjuicio económico a la entidad, de S/ 291 600,00.

(Observación n.° 1)

- De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la entidad, se ha determinado que, durante el período examinado; el gerente de Infraestructura y de Desarrollo Urbano de la entidad emitió conformidad para realizar el pago al contratista por la adquisición de un terreno de 8 000 m2 destinado para la construcción del nuevo hospital de la provincia de Otuzco, aun cuando la inscripción del citado bien independizado en SUNARP (requisito previo a la emisión de la conformidad), se realizó fuera del plazo establecido en el contrato. De otro lado, se constató que previo al pago, no se contaba con minuta de compra – venta del bien, requisito previo establecido en las bases integradas. Asimismo, se corroboró que la ausencia de los citados documentos no fue observada por los encargados de tramitar y aprobar el pago.

Lo citado anteriormente, trasgredió lo establecido en los artículos 35° y 36° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referidos al devengado y al pago; asimismo, los artículos 29°, 32° y 51° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, referidos a la formalización del devengado, pago y tratamiento de la documentación sustentatoria, respectivamente. Así también, contravino los artículos 165°, 176° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008, los cuales contemplan la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, y los efectos de la conformidad, respectivamente. De igual manera, trasgredió los artículos 8°, 9°, 13°, 14° y 17° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, relacionados a la documentación para la fase del gasto devengado, la formalización del gasto devengado, autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos, el pago y autorización de giro, respectivamente.





Asimismo, trasgredió los numerales 5, 7, 8 y 9 del capítulo III de la sección específica de las Bases integradas para la LP n.° 07-2015-MPO/CE, referidas a la descripción del bien a contratar, lugar y plazo para la prestación y forma de pago, respectivamente; finalmente, contravino la cláusula quinta del contrato de bienes n.° 004-2016-MPO/LOG, referida al plazo de la ejecución contractual.

Esta situación, se suscitó debido al accionar de los de los funcionarios y servidores que intervinieron en la tramitación del pago correspondiente, sin efectuar control previo que permitiera advertir la carencia de los requisitos condicionales para el pago; así también, por emitir la conformidad; de la misma manera, al autorizar el pago al contratista sin haber supervisado que se hayan cumplido las condiciones contractuales.

Los hechos antes señalados, han ocasionado un perjuicio económico a la entidad por la no aplicación de penalidad por mora, ascendente a S/ 45 000.00.

(Observación n.° 2)



**V. RECOMENDACIONES**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Otuzco, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema nacional de Control y de la Contraloría General de la república y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la entidad

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Otuzco comprendidos en las observaciones n.°s 1 y 2, conforme al marco normativo aplicable.

(Conclusiones n.° 1 y 2)

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la entidad, el informe para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1 y 2 del presente informe de auditoría.

(Conclusión n.° 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

3. Disponga al gerente Municipal, que en coordinación con la gerencia de Administración y Finanzas y el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, implementen una directiva o instructivo interno que complemente la actuación de los funcionarios y servidores encargados de conducir los procedimientos de selección relacionados a la adquisición y contratación de bienes, servicios u obras, con arreglo a la normativa de contrataciones y otras denominadas específicas, la cual debe incluir la implementación de mecanismos que sustenten la verificación posterior del contenido de los expedientes de contratación.

(Conclusión n.° 1)

4. Disponga al gerente Municipal, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, implementen y/o actualicen una directiva o instructivo interno relacionada a la ejecución contractual de los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras, que contribuyan a cautelar la verificación y supervisión de plazos, a fin de determinar la aplicación de penalidades, cuando corresponda, la misma que deberá ser emitida por funcionario autorizado.

(Conclusión n.° 2)



**VI. APÉNDICES**

- Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2** Copias fedateadas y simples de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 3** Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4** Copia fedateada de los escritos de 24 de julio de 2019 y 1 de agosto de 2019 presentados por los señores Florián Evaristo Ríos mantilla, ex gerente municipal y Merly Zenabel Rodríguez Castro, ex regidora de la entidad.
- Apéndice n.° 5** Copia fedateada del oficio n.° 02-2019-JSS-Ex regidor MPO de 1 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 6** Copia fedateada del oficio n.° 542-2015-GRLL-GGR/GRSS-OP del 10 de febrero de 2015.
- Apéndice n.° 7** Copia fedateada Resolución Ministerial n.° 632-2012-MINSA de 20 de julio de 2012.
- Apéndice n.° 8** Copia fedateada de la carta n.° 0087-2015-GI-MPO/EELD-DIDUR de 19 de febrero de 2015.
- Apéndice n.° 9** Copia fedateada informe n.° 034-2015-UCAT-MPO/JJBQ de 19 de febrero de 2015.
- Apéndice n.° 10** Copia fedateada memorándum n.° 142-2015-MPO-GM de 15 de mayo de 2015.
- Apéndice n.° 11** Copia fedateada memorándum n.° 143-2015-MPO-GM de 15 de mayo de 2015.
- Apéndice n.° 12** Copia simple y fedateada de la carta n.° 0296-2015-GI-MPO/EELD de 25 de mayo de 2015.
- Apéndice n.° 13** Copia fedateada del informe n.° 60-2015-ABAS-MPO de 28 de mayo de 2015.
- Apéndice n.° 14** Copia visada del aviso publicado en el diario la industria.
- Apéndice n.° 15** Copia fedateada documento s/n recibido el 5 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 16** Copia fedateada del informe n.° 61-2015-ABAS-MPO de 8 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 17** Copia fedateada del informe n.° 113-2015-UCAT-MPO/JJBQ de 8 de junio de 2015.





- Apéndice n.° 18** Copia fedateada de la carta n.° 0332-2015-GI-MPO/EELD de 8 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 19** Copia fedateada del informe n.° 074-2019-OFPG/GIAT de 8 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 20** Copia legalizada del valor comercial de inmueble de 26 de junio de 2015.
- Apéndice n.° 21** Copia fedateada de la carta n.° 0174-2019/CEPERCIP-CDLL de 11 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 22** Copia fedateada del oficio n.° 1290-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de 13 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 23** Copia fedateada del oficio n.° 1951-2015-GRLL-GGR/GRSS-OP de 30 de abril de 2015.
- Apéndice n.° 24** Copia fedateada del informe n.° 009-2015-MPO-GM de 7 de julio de 2015
- Apéndice n.° 25** Copia fedateada de la carta n.° 041-2019-MPO/SG de 9 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 26** Copia fedateada del informe n.° 044-2015-UGRD-MPO-J de 8 de setiembre de 2015
- Apéndice n.° 27** Copia fedateada del requerimiento n.° 768 de 15 de noviembre de 2015
- Apéndice n.° 28** Copia fedateada del informe n.° 105-2015-MPO-PPR/LARG de 27 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.° 29** Copia fedateada de la carta múltiple n.° 0085-2015-ABAST/MPO de 2 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 30** Copia fedateada de las cartas de Cotizaciones.
- Apéndice n.° 31** Copia visada del resumen ejecutivo de posibilidades que ofrece el mercado – determinación del valor referencial.
- Apéndice n.° 32** Copia fedateada del informe n.° 015-2015-MPO/LOG/CLAM de 4 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 33** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 432-2015-MPO de 4 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 34** Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario (nota n.° 834) se aprobó el 7 de diciembre de 2015
- Apéndice n.° 35** Copia fedateada del formato n.° 02 denominado "Solicitud y aprobación de expediente de contratación" de 10 de diciembre de 2015.





- Apéndice n.° 36** Copia fedateada de la carta n.° 126-2015-MPO-GM de 10 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 37** Copia fedateada del Formato n.° 8, denominado "Solicitud y Aprobación de Bases" de 11 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 38** Copia fedateada de las bases del proceso de selección LP N° 007-2015-MPO/CE.
- Apéndice n.° 39** Copia fedateada de la carta n.° 127-2015-MPO-GM de 11 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 40** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 441-2015-MPO de 15 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 41** Copia fedateada del informe n.° 020-2015-MPO/LOG/CLAM de 15 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.° 42** Copia fedateada del acta de Integración de Bases del Proceso de Licitación Pública n.° 007-2015-MPO de 2 de febrero de 2015.
- Apéndice n.° 43** Copia fedateada del Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro de 12 de febrero de 2015.
- Apéndice n.° 44** Copia fedateada del formato de presentación de propuestas del postor único.
- Apéndice n.° 45** Copia fedateada de la partida registral n.° 11070978.
- Apéndice n.° 46** Copia fedateada del contrato de bienes n.° 004-2016-MPO/LOG, el 25 de febrero de 2016.
- Apéndice n.° 47** Copia fedateada del Formulario Único de Trámite de 22 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 48** Copia fedateada del Informe n.° 33-2019/GSPM/DGAS/RESV de 26 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 49** Copia fedateada del Informe n.° 37-2019/GSPM/DGAS de 19 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 50** Copia fedateada del Informe n.° 049-2019-DGRD-MPO/MAFA-J de 1 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 51** Copia fedateada del informe n.° 174-2019-DCAT-MPO/JACB de 1 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 52** Copia fedateada de los Comprobante de Pago n.°s 1340 y 1519 del 23 de marzo de 2016 y de 4 de abril de 2016.





- Apéndice n.° 53** Copia fedateada del Informe n.° 071-2018-MPO-TES de 15 de junio de 2018.
- Apéndice n.° 54** Copia fedateada del oficio n.° 1521-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC recibido el 17 de julio de 2019.
- Apéndice n.° 55** Copia fedateada del oficio n.° 197-2019-MPO/OCI de 11 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 56** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2015-MPO de 5 de enero de 2015.
- Apéndice n.° 57** Copia fedateada del informe n.° 240-2019-EJCC-URRHH-MPO de 12 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 58** Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 002-A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 (ROF y MOF).
- Apéndice n.° 59** Copia visada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2015-MPO de 5 de enero de 2015.
- Apéndice n.° 60** Copia fedateada del informe n.° 243-2019-EJCC-URRHH-MPO de 15 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 61** Copia fedateada de los Contratos de Locación de Servicios y Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2015-MPO de 1 de julio de 2015 y la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios n.° 026-2015-MPO de 31 de agosto de 2015.
- Apéndice n.° 62** Copia visada del informe n.° 229-2019-EJCC-URRHH-MPO de 12 de agosto de 2019.
- Apéndice n.° 63** Copia visada del Contrato de Locación de Servicios y memorando n.° 354-2015-MPO de 15 de octubre de 2015.
- Apéndice n.° 64** Copias visadas de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2015-MPO de 3 de febrero de 2015 y Resolución de Alcaldía n.° 002-2016-MPO-AL de 4 de enero de 2016.
- Apéndice n.° 65** Copia visada y fedateada de los contratos de locación de servicios suscrito el 20 de noviembre de 2015, Contrato de Locación de Servicios n.° 0186-2016-MPO de 4 de enero de 2016. Resolución de Alcaldía n.° 104-2016-MPO de 8 de marzo de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 337-2016-MPO de 1 de agosto de 2016.
- Apéndice n.° 66** Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 031-2016-MPO de 4 de enero de 2016.
- Apéndice n.° 67** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 325-2015-MPO de 1 de octubre de 2015, memorando n.° 076-2015-MPO-A de 30 de setiembre de 2015 y copias fedateadas de los Contratos Administrativos de Servicios n.°





064-2015-MPO de 1 setiembre de 2015 y 027-2016-MPO 4 de enero de 2016.

Apéndice n.° 68 Copia fedateada del informe n.° 84-2019-MPO-UT de 4 de julio de 2019.

Apéndice n.° 69 Copia fedateada del informe N° 0013-2016-GI-MPO/VZHO de 17 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 70 Copia fedateada del Informe N° 001-2016-EUCAT-MPO/CJAC de 16 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 71 Copia fedateada del Informe N° 005-2016-UCAT-MPO/CLMP de 16 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 72 Copia fedateada de la partida registral n.° 11013750 y partida registral n.° 11071606.

Apéndice n.° 73 Copia certificada del Oficio n.° 14-2019/NRC-OAJRC de 22 de marzo de 2019.

Apéndice n.° 74 Copia simple y certificada de la Escritura Pública N° 178 de 29 de abril de 2016.

Apéndice n.° 75 Copia simple y certificada de la Escritura Pública N° 460 del 18 de noviembre de 2016.

Apéndice n.° 76 Copia fedateada del acuerdo de Concejo Municipal n.° 045-2016-MPO de 13 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 77 Copia simple y certificada de la Escritura Pública N° 478 el 14 de diciembre de 2016.

Apéndice n.° 78 Copia fedateada de la carta n.° 070-2019-GIAT-MPO/GOFR de 10 de julio de 2019.

Apéndice n.° 79 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 004-2016-MPO-AL de 4 de enero de 2016, Carta de renuncia con registro n.° 8129-2017.

Apéndice n.° 80 Copia fedateada del informe n° 172-2019-EJCC-URRHH-MPO de 1 de julio de 2019.

Apéndice n.° 81 Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2016-MPO de 4 de enero de 2016 y copia visada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 047-2016-MPO de 1 de marzo de 2016.

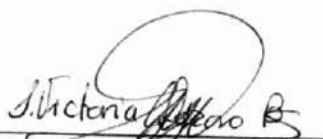
Apéndice n.° 82 Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 007-2016-MPO de 4 de enero de 2016, y copia fedateada y simple del Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2016-MPO de 1 de marzo de 2016, Adenda n.° 001-2016 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2016-MPO de 30 de junio de 2016, Adenda n.° 002-2016 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 043-2016-MPO de 3 de octubre de 2016.



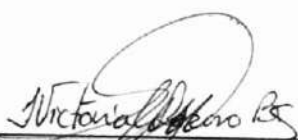


Apéndice n.º 83 Copias fedateadas de la Resolución de Alcaldía n.º 005-2016-MPO/A de 4 de enero de 2016 y boleta de pago de junio de 2016.

Otuzco, 28 de agosto de 2019.


Jesús Victoria Lázaro Burgos
Jefe de comisión


Dany Daniel Toribio Briceño
Supervisor de comisión


Jesús Victoria Lázaro Burgos
Especialista Legal
Reg. C.A.L.L. n.º 2237

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Otuzco, 28 de agosto de 2019.


Dany Daniel Toribio Briceño
Jefe
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco

APÉNDICE N° 1



RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Administrativa (*)			Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia		
										Entidad	PAS	
1	Florian Evaristo Rios Mantilla	19101006	Gerente Municipal.	05/01/2015	31/12/2015	Designado	Calle Alberto Dávila n.° 308. Urbanización Santo Domingo. (Trujillo)	1	15/05/2015 a 31/12/2015	x		
2	Edwin Elavid León Díaz	18074096	Gerente de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano	05/01/2015	31/12/2015	Designado	D 202 Urbanización Albrecht. (Trujillo)	1	15/05/2015 a 31/12/2015	x		
3	Jhenny Julia Burgos Quiroz	43432034	Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial	05/01/2015	31/12/2015	Contratado	Calle Alfredo Gutiérrez n.° 116. Barrio Santa Rosa (Otuzco)	1	12/02/2015 a 31/12/2015	x		
4	Concepción Lourdes Alfaro Moreno	41159166	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales	01/09/2015	31/12/2015	Contratado	Manzana B, Lote 02 Urbanización Los Cedros (Trujillo)	1	03/12/2015 a 31/12/2015	x		
5	Elvis Rober Bacilio Rodríguez	41945439	Presidente (primer miembro titular) del comité especial	04/12/2015	31/12/2015	Designado	Urbanización Los Cedros (Trujillo)	1	03/12/2015 a 31/12/2015			x
6	Helver Omar Vera Zavaleta	19693738	Tercer miembro titular del comité de especial.	04/12/2015	12/02/2016	Designado	Calle Bolognesi n.° 489 (Otuzco)	1	04/12/2015 a 12/02/2016	x		x
7			Segundo miembro titular del comité de especial.	04/12/2015	31/12/2015	Designado	ED E 0302 Urbanización Vista Hermosa. (Trujillo)	1	03/12/2015 a 31/12/2015	x		x
8			Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Obras y Director de la Dirección de Infraestructura y Desarrollo Urbano	20/11/2015	31/07/2016	Designado		2	17/03/2016	x		
9	Luis Alberto Rodríguez Grados	43154639	Primer miembro suplente del comité especial	01/01/2016	29/02/2016	Designado	Manzana G, Lote 08, ET.1 Dpto.n.° 303 Urbanización San Isidro (Trujillo)	1	12/02/2016	x		x
10	Kevin Polanco Martos Alva	42775267	Segundo miembro suplente del comité especial	01/01/2016	31/03/2016	Designado	Manzana 8, Lote 7 Urbanización Manuel Arévalo II Etapa Distrito La Esperanza (Trujillo)	1	12/02/2016	x		x
11	Yamir Johanson Rodríguez Marquina	43237725	Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales	04/01/2016	15/09/2016	Designado	Calle Suárez n.° 1120. Sánchez Carrón (Huamachuco)	2	23/03/2016 a 04/04/2016	x		x
12	Tonny Davis Chávez Ruiz	40948017	Jefe de la Unidad de Contabilidad	01/01/2016	31/03/2016	Contratado	Jirón Abancay n.° 1857, Distrito El Poveruir (Trujillo)	2	23/03/2016	x		
13	Katherine Mercedes Arteaga Avalos	45436270	Jefe de la Unidad de Tesorería	01/01/2016	31/12/2016	Contratado	Calle Jorge Chávez n.° 241 (Trujillo)	2	23/03/2016 a 04/04/2016	x		





RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observación	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa (*)	Competencia	Penal
12	Oscar Nicolás Fuentes Silva	19081989	Gerente Municipal	04/01/2016	30/06/2016	Designado	Calle Las Relamas (calle cinco), Urbanización Las Flores, Distrito Víctor Larco Herrera (Trujillo)	2	23/03/2016 a 04/04/2016	Entidad	PAS	Civil
										x		x

(*) En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG.



[Handwritten signature]

Otuzco, 11 de diciembre de 2019.

OFICIO N°475-2019-MPO/OCI

Señor:

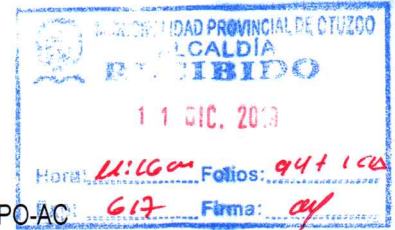
Heli Verde Rodríguez

Alcalde

Municipalidad Provincial de Otuzco

Calle Tacna n.° 896

Otuzco/Otuzco/La Libertad



ASUNTO: Remisión de informe de auditoría N°016-2019-2-0420/OCI-MPO-AC

REF. : a) Oficio n.° 223-2019-MPO/OCI de 13 de mayo de 2019
b) Literal f) del artículo 15° y literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
c) Sentencia del Tribunal Constitucional - Exp. N° 0020-2015-Pi/TC
d) Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019, publicada el 12 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional a mi cargo, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital para la provincia de Otuzco, período de 10 de febrero de 2015 al 14 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la referida auditoría y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe N° 016-2019-2-0420-MPO-AC, denominado "*Adquisición de terreno para la construcción del nuevo hospital para la provincia de Otuzco*" cuya copia se adjunta al presente¹, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Cabe precisar que, conforme al documento de la referencia c), mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 25 de abril de 2018, publicada el 26 de abril de 2019, si bien reconoce que no es inconstitucional que se atribuyan facultades instructoras y sancionadoras a la Contraloría General de la República en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, declara inconstitucional el artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 29622, que determinaba las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional.

En ese sentido, atendiendo a lo expuesto en el párrafo precedente y de acuerdo al documento de la referencia d), corresponde a la entidad a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales identificadas en el informe, disponer en el ámbito de su competencia, el procesamiento y deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas identificadas en las observaciones del informe de auditoría y la imposición de las sanciones que correspondan a los funcionarios y servidores detallados en el Apéndice N° 1 del citado informe de auditoría, conforme al marco normativo aplicable.

Asimismo, se remite copia del citado informe de auditoría, con el propósito de que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3, el literal a) del numeral 6.3.3 y el literal a) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD

¹ Se adjunta copia digitalizada y fundamentación Jurídica



modificada con Resolución de Contraloría N° 222-2017-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, tales como: elaborar, suscribir y aprobar el Plan de Acción, designar a un funcionario responsable del monitoreo del proceso de implementación y seguimiento a las recomendaciones, designar a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones y remitir el Plan de Acción al Órgano de Control Institucional en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de auditoría, a fin de efectuar el seguimiento de la adopción de tales medidas.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OTUZCO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL


ING. DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO
JEFE

 Archivo del OCI.
DDBT/vlb